

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**ANÁLISIS NORMATIVO DE LA AGRAVANTE EN LOS DELITOS CONTRA EL
HONOR DE LAS PERSONAS EN EL USO DE LAS REDES SOCIALES**

EN LA CIUDAD DE JULIACA, 2023

PRESENTADA POR:

MISHIELL STEPHANY LAURA TORRES

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2025



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe/) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



7.96%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 3 FEB 2025, 10:36 AM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL
1.16%

● CHANGED TEXT
6.79%

Report #24643735

MISHIELL STEPHANY LAURA TORRES // ANÁLISIS NORMATIVO DE LA AGRAVANTE EN LOS DELITOS CONTRA EL HONOR DE LAS PERSONAS EN EL USO DE LAS REDES SOCIALES EN LA CIUDAD DE JULIACA, 2023 RESUMEN El estudio

tuvo como objetivo general de poder identificar de qué manera se encuentra regulado en la norma la agravante en los delitos contra el honor de las personas con el uso de las redes sociales en la ciudad de Juliaca, 2023;

4 8 la muestra de estudio fue la bibliografía relacionada al tema de investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; 4 el tipo de investigación básica fue desde el punto de vista jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las siguientes conclusiones: Se ha llegado a identificar la forma como viene siendo regulado dentro del código penal peruano la agravante en los delitos contra el honor de las personas con el uso de las redes sociales;

donde se viene regulando tres figuras delictivas como son: La injuria regulado en el artículo 130, la calumnia regulado en el artículo 131 y la difamación que viene siendo tipificado en el artículo 132, claro está que existe deficiencia y vacíos legales en relación a los delitos contra el honor mediante el uso de las redes sociales, lo que viene dando lugar a la vulneración de los derechos de las personas perjudicadas, incluso generando límites cuando

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

ANÁLISIS NORMATIVO DE LA AGRAVANTE EN LOS DELITOS CONTRA EL
HONOR DE LAS PERSONAS EN EL USO DE LAS REDES SOCIALES

EN LA CIUDAD DE JULIACA, 2023

PRESENTADA POR:

MISHIELL STEPHANY LAURA TORRES

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

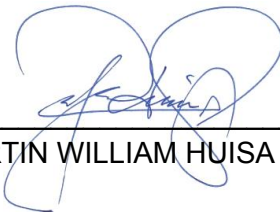
PRESIDENTE

:


M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO

:


Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

SEGUNDO MIEMBRO

:


Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

ASESOR DE TESIS

:


Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

Área: Ciencias Sociales.

Sub Área: Derecho.

Línea de Investigación: Derecho Penal.

Puno, 07 de febrero del 2025.

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación a Dios por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos y hacer realidad un sueño.

AUTORA: MISHIELL STEPHANY LAURA TORRES.

AGRADECIMIENTO

A Dios por la bendición de poder estudiar y ser un buen profesional dentro del mundo del Derecho.

A mi madre y a mi padre por su apoyo constante en lo económico y moral, por siempre estar presentes en cada paso que doy y por supuesto a mi hermanita que es mi fiel compañera. Los amo con todo mi corazón.

A todas las personas que estuvieron y me apoyaron en el desarrollo de la presente investigación, desde mis compañeros hasta mi asesor de tesis.

AUTORA: MISHIELL STEPHANY LAURA TORRES.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1.1. Problema general	12
1.1.2. Problemas específicos	13
1.2. ANTECEDENTES	13
1.2.1. Antecedentes internacionales	13
1.2.2. Antecedentes nacionales	15
1.2.3. Antecedentes locales	17
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:	18
1.3.1. Objetivo general	18
1.3.2. Objetivos específicos	18

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	19
2.1.1. Definición de delito	19
2.1.2. Definición del delito contra el honor dentro del código sustantivo penal	19
2.1.3. Criterios que van a componer los delitos privados	20

2.1.4. Los delitos contra el honor de las personas	20
2.1.5. Análisis sobre la acción legal en los delitos contra el honor	21
2.1.6. La naturaleza jurídica de la figura jurídica del honor	22
2.1.7. La tipología de los delitos contra el honor de las persona según el código penal	22
2.1.8. El contexto descriptivo del delito de difamación	23
2.1.9. Los medios probatorios que pueden presentarse para acreditar los delitos contra el honor en las redes sociales	24
2.1.10. La figura legal de la indemnización en los delitos contra el honor	24
2.1.11. Las agravantes en los delitos contra el honor	24
2.1.12. Los delitos contra el honor desarrollado nivel de las redes sociales	25
2.2. MARCO CONCEPTUAL	25
2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN	27
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	28
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	28
3.2.1. Población	28
3.2.2. Muestra	28
3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	29
3.3.1 Método de investigación	29
3.3.2 Técnica de estudio utilizados en la investigación	29
3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	30
3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	30
3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN	30
3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN	30
3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN	31

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LA AGRAVANTE EN LOS DELITOS CONTRA EL HONOR.	32
4.2. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE EL USO DE LAS REDES SOCIALES.	36
4.3. RESULTADOS SOBRE EL ANÁLISIS NORMATIVO DE LA AGRAVANTE EN LOS DELITOS CONTRA EL HONOR DE LAS PERSONAS EN EL USO DE LAS REDES SOCIALES.	38
4.4. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.	44
CONCLUSIONES	54
RECOMENDACIONES	56
BIBLIOGRAFÍA	57
ANEXOS	60

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de consistencia	61
Anexo 02: Ficha de análisis bibliográfica.	62
Anexo 03: Ficha de análisis normativa	70

RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo general de poder identificar de qué manera se encuentra regulado en la norma la agravante en los delitos contra el honor de las personas con el uso de las redes sociales en la ciudad de Juliaca, 2023; la muestra de estudio fue la bibliografía relacionada al tema de investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; el tipo de investigación básica fue desde el punto de vista jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las siguientes conclusiones: Se ha llegado a identificar la forma como viene siendo regulado dentro del código penal peruano la agravante en los delitos contra el honor de las personas con el uso de las redes sociales; donde se viene regulando tres figuras delictivas como son: La injuria regulado en el artículo 130, la calumnia regulado en el artículo 131 y la difamación que viene siendo tipificado en el artículo 132, claro está que existe deficiencia y vacíos legales en relación a los delitos contra el honor mediante el uso de las redes sociales, lo que viene dando lugar a la vulneración de los derechos de las personas perjudicadas, incluso generando límites cuando se quiera aplicar el ejercicio de ponderación normativa a fin de que el operador pueda sancionar de forma clara estas acciones de carácter ilegal.

Palabras clave: Agravante, Delito, Honor, Persona, Redes sociales.

ABSTRACT

The general objective of the study was to identify how the aggravating factor in crimes against people's honor with the use of social networks is regulated in the law in the city of Juliaca, 2023; The study sample was the bibliography related to the research topic; The approach used in the study was qualitative; The type of basic research was from the descriptive legal point of view, the technique used was the analysis of the information collected in merit of the objectives stated, within the study the following conclusions are reached: The way in which the aggravating factor in crimes against people's honor with the use of social networks is regulated within the Peruvian penal code has been identified; where three criminal figures are regulated, such as: Insult regulated in article 130, slander regulated in article 131 and defamation, which is classified in article 132, it is clear that there are deficiencies and legal loopholes in relation to crimes against honor through the use of social networks, which has led to the violation of the rights of the affected persons, even generating limits when it is desired to apply the exercise of normative weighting so that the operator can clearly sanction these actions of an illegal nature.

Keywords: Aggravating factor, Crime, Honor, Person, Social networks.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio permite aportar un fundamento doctrinal sobre la tutela de las libertades individuales y la protección al honor de las personas mediante el análisis de la doctrina jurídica actualizada, así mismo se ha logrado evaluar de qué forma se viene ejerciendo de manera arbitraria el uso desmedido de las redes sociales al momento de vulnerar la dignidad y el buen nombre de las personas bajo un contexto jurídico. Con los resultados que se lograron obtener se viene aportando a la comunidad jurídica con alternativas de solución, sobre el problema suscitado en los delitos contra el honor que se vienen dando con el uso desmedido de las redes sociales y como resulta necesario el hecho de modificar los diversos artículos regulados en el Título II del código penal.

A nivel del estudio se pudo desarrollar el análisis y estudio del aspecto normativo que viene regulando a los delitos contra el honor mediante el uso de las redes sociales como un interés nacional, así mismo se pudo observar el agravio y el daño que puede causar la injuria, calumnia o difamación realizado por medio y uso de la red social vulnerando así la dignidad humana. Dentro de la investigación se ha podido observar el comportamiento de las personas en relación a la vulneración del honor con el uso de las redes sociales; en ese sentido el derecho al honor debe ser considerado como un bien inherente a la persona que debe ser protegido por el marco jurídico penal así como constitucional. Es por ello que resulta necesario regular la agravante en el uso de las redes sociales cuando se suscita la práctica de los delitos contra el honor. Es así que a nivel del estudio se pudo analizar el comportamiento de los agentes que vienen cometiendo delitos contra el honor mediante el uso de las redes sociales, en consecuencia la presente investigación pretende aportar a generar herramientas de control social a fin de poner en buen recaudo la integridad física y la dignidad de las personas.

En consecuencia, la presente investigación está estructurada en base a 4 capítulos que dan a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo siguiente: En el capítulo uno, se expone el problema considerado, luego se pasa a exponer los objetivos trazados en la investigación, para luego establecer los antecedentes de la

investigación; en el capítulo dos se desarrolla el marco teórico referencial para la investigación, así como el marco conceptual y se muestran las hipótesis consideradas; en el capítulo tres se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; en el capítulo cuatro se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación, seguidamente de las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos han sido considerados.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La sociedad actual viene atravesando un problema muy álgido cual es la práctica de situaciones que vienen conllevando a la comisión de los delitos contra el honor, generando agravio desmedido a la dignidad de las personas. Este delito de corte privado está inmerso en todos los sistemas judiciales en el mundo y se pone de manifiesto mediante situaciones de convivencia donde se viene afectando a las personas que ostentan buena reputación dentro de su entorno social, generando un daño desmedido desde el punto de vista psicológico.

Dentro del ámbito internacional estos delitos contra el honor vienen generando un problema álgido y de actualidad, esto como consecuencia de la evidencia mostrada mediante los informes de la relatoría para la libertad de expresión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde se ha dado mayor prevalencia a los delitos contra el honor, destacando las prácticas tales como la calumnia e injuria. (Quintanilla, 2014)

En el Perú esta realidad no es ajena ya que durante los últimos años según la información publicada en el Anuario Estadístico de Criminalidad y Seguridad Ciudadana para el periodo 2021 al 2023 del INEI, se ha logrado mostrar que los delitos contra el honor de las personas vienen teniendo un alto índice de representatividad, en relación a las denuncias durante el año 2023, tal es así que se tuvo 1297 denuncias y 114 sentencias a nivel del poder judicial con fallos de carácter condenatorio. Dentro de este contexto se ha logrado presentar diversos comportamientos atípicos tales como la práctica de injurias recíprocas.

Dentro del ámbito normativo se tiene vigente el marco normativo de la Ley Nro. 26775, donde se viene regulando las acciones de rectificación, donde se da la posibilidad a poder utilizar diversos medios de comunicación a fin de poder identificar a su director o responsable, con el propósito de poder desarrollar las rectificaciones públicas sobre el hecho injuriado, calumniado o difamado, siempre en cuando así lo amerite la situación. Cabe mencionar que dentro del mundo globalizado el uso de las redes sociales, ha logrado tener un impacto a nivel de la ciencia y tecnología dentro del quehacer de la persona en su interacción con la sociedad realizando serios cambios en el uso de herramientas tecnológicas que ha dado lugar a la simplificación en la vida en su diario desenvolvimiento, donde se ha abierto la posibilidad de un acceso rápido a la información generando la manifestación de libertad de expresión de forma masiva. (Huapaya y Saucedo, 2018)

Siendo así las redes sociales vienen ofreciendo la posibilidad del usos de diversas herramientas que son de gran utilidad en el desarrollo de la comunicación dentro del contexto global. Pero frente a esta situación nos tenemos que enfrentar a que la intimidad de las personas sean divulgadas de forma abierta mediante el uso de las redes sociales dándose a conocer de forma malintencionada una información falsa lo que tendrá como consecuencia la vulneración del derecho a la intimidad de las personas así como de su honor. Por último, debemos destacar que con la evolución de la tecnología a nivel de las redes sociales se viene quedando en segundo plano el respeto a la intimidad y dignidad de las personas condicionando su protección, cabe resaltar que el honor de las personas viene hacer un bien jurídico tutelado por la norma constitucional la cual está regulado en el artículo 2 inciso 7, de ahí su importancia a nivel de su protección legal.

Frente a este problema se tiene las siguientes interrogantes en la investigación, las cuales son:

1.1.1. Problema general

- ¿De qué manera resulta eficaz la norma sobre la agravante en los delitos contra el honor de las personas con el uso de las redes sociales en la ciudad de Juliaca, 2023?

1.1.2. Problemas específicos

- ¿Cuál es la regulación normativa de la agravante en el delito de injuria contra las personas con el uso de las redes sociales en la ciudad de Juliaca, 2023?
- ¿Cuál es la regulación normativa de la agravante en el delito de calumnia contra las personas con el uso de las redes sociales en la ciudad de Juliaca, 2023?
- ¿Cuál es la regulación normativa de la agravante en el delito de difamación contra las personas con el uso de las redes sociales en la ciudad de Juliaca, 2023?

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. Antecedentes internacionales

Barrionuevo (2018), ha desarrollado su estudio sobre las publicaciones contravencionales atentatorias contra el honor emitido a través de redes sociales, donde el autor al terminar su investigación pudo observar que la figura legal de los delitos de contra la honra con el usos de las redes sociales, no vienen incidiendo en la falta de conocimiento del marco legal en materia penal, esto como consecuencia del correcto proceso que debe ser aplicado para el juzgamiento de las personas que hayan cometido el delito contra el honor de las personas con el uso de la red social, al mismo tiempo debemos advertir que si se tiene una incidencia cuando se comete la contravención mencionada así como en el uso de la plataforma de la red social a fin de vulnerar la honra de las personas, donde muchas veces la plataforma digital es cuestionada por la falta de criterios para poder facilitar la publicación de la información.

Cabezas (2020), ha desarrollado su trabajo de investigación sobre la libertad de expresión en redes sociales y el derecho al honor y el buen nombre; donde el autor pudo analizar sobre la falta de proporción entre la sanción y la infracción en los diversos procesos donde se vienen ventilando el buen nombre y el honor de las personas, donde se viene constituyendo y observando al mismo tiempo que las personas vienen utilizando de forma inadecuada la red social, es por ello que el autor concluye que resulta urgente de poder realizar modificaciones al código penal en el extremo de castigar con penas más severas estos hecho criminales que vienen afectando el honor y la dignidad de las personas de

forma desmedida, esto con el propósito de brindar la debida protección a las personas y poner cierto límite a la libertad de expresión con el uso de las redes sociales; todo ello bajo el principio de proporcionalidad que está consagrado en la constitución política del Ecuador.

Franco (2017), ha realizado su trabajo de investigación sobre las redes sociales y los delitos de injuria y calumnia en el país de Colombia. Dentro del estudio el investigador pudo observar y analizar que se ha convertido las redes sociales como un medio de fácil acceso y sin límite para poder vulnerar el honor de las personas lo que viene generado serios problemas al sistema jurídico penal donde aún no se viene considerado restricción alguna ni mucho menos una sanción debida para las personas que vienen utilizando de forma mal habida las diversas plataformas en las redes sociales; por otro lado se ha logrado evidenciar en el estudio que las redes sociales al ser un medio libre donde no existe la debida restricción los usuarios vienen aprovechando en publicar información sesgada que conlleva a la configuración de delitos contra el honor, por lo tanto resulta necesario que se promueva una autorregulación por parte del estado en sancionar las diversas acciones que vienen causando daño al honor de las personas mediante el uso de las redes sociales.

Perez (2016), ha desarrollado su investigación sobre el derecho al honor en el país de Cuba, fundamentos para su reforma, a razón del estudio se ha logrado determinar que la institución del derecho al honor tiene un significado variable bajo un fundamentos histórico, que está relacionado con los derechos fundamentales que le asisten al ser humano por el simple hecho de existir, tales como con su dignidad, fama, reconocimiento, entre otros derechos, así mismo dentro del marco jurídico constitucional del país cubano esa regulado como un derecho fundamental bajo el contexto innato a la personalidad que debe ser protegido por la normatividad penal para el caso lo que debe ser protegido como un bien jurídico, por otro lado se ha determinado que el honor de las personas nos llevan a poder determinar la autoestima y el aprecio que se le deb tener a la persona.

Cantoral (2020), ha realizado su estudio sobre el daño moral en redes sociales: su tratamiento procesal en el derecho comparado; donde el autor pudo observar que se puede tener acceso inmediato a las diversas fuentes de información de carácter variado que viene

siendo publicado mediante las diversas plataformas de la internet. Conllevando a que un gran número de personas tengan acceso a esta información, pero el estado debe promover la creación de una política eficiente que permita brindar la debida protección a los derechos de la personalidad como son el honor y la dignidad de las personas. Por otro lado, las empresas deben generar políticas de carácter deontológico, que pueda conllevar a que se evite o por lo menos se aminore causar daños diversos a la personalidad de las personas.

1.2.2. Antecedentes nacionales

Sandoval (2020), ha logrado desarrolla su trabajo de investigación sobre el delito de difamación en la modalidad de suplantación de identidad a través de la red social Facebook, dentro de la investigación el autor pudo observar que más del 93.9% de las personas que fueron sometidos al estudio vienen considerando que resulta necesario considerar diversos criterios que permita imponer sanciones para aquellas acciones donde se desarrolle el delito de la injuria como motivo derivado de las usurpaciones de identidad mediante el uso de las redes sociales tales como el Facebook, tiktok, entre otras plataformas. Por otro lado, dentro del estudio se ha logrado identificar diversos criterios fundamentales para la implementación en la comisión de estos delitos, acciones tales como la suplantación de identidad, la usurpación de voz, entre otros criterios. Así mismo se ha llegado a observar que el marco jurídico que vienen estando vigente para poder regular los delitos contra el honor, que están considerados de forma particular en el artículo 132, no viene siendo el adecuado para poder sancionar a las personas que vienen cometiendo este tipo de delitos muy en especial cuando vienen usurpando la identidad de otras personas.

Tirado (2020), ha realizado su estudio sobre los fundamentos jurídicos para incorporar las redes sociales como agravante a los delitos contra el honor en la modalidad de injuria en el código penal peruano, en el estudio se logró determinar que si es posible incorporar a la red social horizontal el tipo penal bajo una situación de agravante a nivel del delito de injuria dentro del código sustantivo en materia penal, esto con el propósito de poder fortalecer el principio de legalidad, la cual da lugar a que se pueda implementar la figura de la agravante en el artículo 132, así mismo con la promulgación de este precepto legal se estaría

otorgando la debida garantía a la preservación del derecho al honor de las personas a nivel de las redes sociales, en ese sentido resulta fundamental que se pueda a bien implementar la adición a la Red Social Horizontal como un supuesto de agravante dentro del artículo 132 para el delito de injuria dentro del código penal, ya que se viene vulnerando el bien jurídico tutelado cual es el honor de las personas con el uso de las redes sociales de forma indiscriminada.

Castillo (2020), pudo desarrollar su estudio sobre los criterios objetivos de determinación del delito de difamación por medios de comunicación para proteger el derecho al honor y la libertad de expresión; dentro del estudio el investigador ha podido observar que los magistrados vienen reconociendo de manera elemental el uso de los medios de comunicación dentro de la sociedad peruana en ese sentido resulta fundamental que las personas que se dedican de manera profesional al periodismo tienen que actuar con responsabilidad y diligencia. Así mismo en la investigación se ha llegado a implementar los diversos criterios donde pueda darse lugar a la implementación de la figura penal sobre la injuria agravada que se viene plasmando en el uso de los medios de comunicación, donde se da la posibilidad de regular las acciones mínimas que tienen que considerar estos medios al momento de poder recopilar la información que la van a transmitir mediante su medio de transmisión donde tiene que primar la protección del derecho al honor de las personas y el respeto a la libertad de expresión.

Espinoza (2018), pudo realizar su estudio sobre las redes sociales y la vulneración del derecho a la intimidad en las denuncias presentadas en la fiscalía corporativa de Chachapoyas, región Amazonas, 2014-2016; en el estudio se ha podido observar, que la institución de carácter estatal no ha llegado a cumplir de forma adecuada con su trabajo en el desarrollo de la difusión de cada uno de los derechos que están ligados con la intimidad de las personas, así mismo no ha podido preservar la buena imagen de las personas en el uso de los diversos mecanismos y procedimientos legales que permitan garantizar la protección a nivel del derecho a la intimidad de las personas. Por otro lado, a nivel del estudio se pudo determinar que el 44.4% de la población sometida a estudio entiende de

forma plena el alcance sobre los diversos mecanismos que viene ofreciendo el derecho a la intimidad de las personas. Dentro del estudio también se pudo observar que el 64.4% de las personas sometidas a estudio pudieron dar a conocer que la forma más efectiva de proteger este derecho es accionando a través de una querrela. Por otro lado, se pudo observar que esta no viene a ser la única acción que se puede interponer ante el poder judicial ya que existe el recurso constitucional de habeas data a fin de poder efectivizar la preservación del derecho a la intimidad de las personas ante su vulneración.

Vásquez (2016), pudo desarrollar su trabajo sobre los delitos contra el honor y la tutela del derecho a la vida privada en las personas. Donde el tesista ha logrado conocer cada uno de los aspectos fundamentales que permiten aplicar los mecanismos para ejecutar la debida protección de los derechos como son la libertad de expresión e información, cuando se esté frente a la comisión del delito de difamación, así mismo en la investigación se ha logrado determinar que dentro de gran parte donde se vienen plasmando la comisión del delito contra el honor bajo la modalidad de difamación agravada por medio de la prensa, se ha considerado como una acción altamente dolosa pero que en cierta forma resulta complicado de poder probar ya que los derecho conexos a la privacidad y el honor vienen contraviniendo a otros derechos que son elementales para las personas..

Chero (2017), ha desarrollado su estudio sobre la legalidad del derecho a la libertad de expresión frente a la tipicidad del delito de difamación. Dentro del estudio el investigador ha podido conocer los diversos criterios elementales relacionados a la protección del derecho a la libertad de expresión e información, el cual viene contraviniendo al delito de difamación. Es así que el autor pudo analizar que el derecho a la libertad de expresión viene a ser un derecho fundamental que se le vienen reconociendo a la persona humana por intermedio de las diferentes constituciones de diferentes países en el mundo, donde varios de estos marcos normativos la vienen considerando la regulación a la libertad de pensamiento y expresión, las cuales son tutelado a través de normas y tratados internacionales.

1.2.3. Antecedentes locales

Pari & Flores (2021), lograron desarrollar su estudio sobre los delitos contra el honor de

funcionarios públicos mediante medios sociales y escrita en la provincia de Puno, Donde ambos autores dentro del estudio pudieron observar que el fenómeno jurídico bajo estudio viene representando uno de los problemas más controvertidos, sin que se tenga alguna sanción bajo el ámbito penal. Dentro del contexto bajo a análisis pudieron observar al funcionario público que viene liderando una gestión, esto sea como consecuencia de haber sido designado en un cargo de confianza o en su defecto haya sido elegido de manera popular, viene siendo expuesto de forma notoria a la opinión pública esto como consecuencia de su labor a nivel de la gestión pública. Cabe destacar que, la norma constitucional viene salvaguardando el honor y los derechos fundamentales de las personas, siendo así a pesar de que existen razones estas no logran iniciar las acciones legales esto como consecuencia de la falta de tiempo, la desconfianza en el sistema judicial peruano, así como el desconocimiento de la norma que van a sancionar la comisión de estos delitos, es así que se tiene al 37% de personas quienes manifestaron que no actúan judicialmente por miedo a sufrir represalias de parte de los denunciados así como un 24% de personas sometidas al estudio no llegaron a sentirse motivados para poder actuar ante las diversas ofensas en relación a su honor como personas por tener desconfianza con la administración de justicia.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.3.1. Objetivo general

- Identificar de qué manera se encuentra regulado en la norma la agravante en los delitos contra el honor de las personas con el uso de las redes sociales en la ciudad de Juliaca, 2023.

1.3.2. Objetivos específicos

- Conocer la regulación normativa de la agravante en el delito de injuria contra las personas con el uso de las redes sociales en la ciudad de Juliaca, 2023.
- Conocer la regulación normativa de la agravante en el delito de calumnia contra las personas con el uso de las redes sociales en la ciudad de Juliaca, 2023.
- Identificar la regulación normativa de la agravante en el delito de difamación contra las personas con el uso de las redes sociales en la ciudad de Juliaca, 2023.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Definición de delito

El término delito se refiere fundamentalmente al hecho contrario a la norma bajo un criterio normativo donde se determina la punibilidad del comportamiento de la persona, esto como consecuencia de una acción o una omisión del propio ser humano. En ese sentido cualquier acción que realizar la personas que pueda considerarse como ilícita conlleva a tener una consecuencia normativo penal, punible como medida de seguridad para la colectividad. (Serrano, 2014)

2.1.2. Definición del delito contra el honor dentro del código sustantivo penal

Dentro del artículo 133 del Código Penal, hace referencia a la atipicidad de la difamación de la forma siguiente:

1. Cuando se susciten las diversas acciones de ofensas con el ánimo de generar prejuicios en contra de las personas que vienen desarrollando una actividad dentro del poder judicial sobre un caso en concreto.
2. Cuando se susciten críticas literarias, artísticas o científicas pero con rigor de una ofensa personal.
3. Cuando se den a conocer diversas apreciaciones que contengan conceptos desfavorables en contra de una persona que tiene el nivel de ser funcionario público.

(Salinas, 2004)

2.1.3. Criterios que van a componer los delitos privados

a. Juicio de tipicidad

Está referida al comportamiento que desarrolla la persona y que viene encuadrándose en el tipo penal. Esto como consecuencia de la aplicación de la garantía del principio de legalidad, en ese sentido todas las personas debemos considerar que está prohibido y que no lo está.

b. La antijuridicidad del hecho

Dentro de este criterio se debe considerar al elemento que tiene que existir ante la comisión de un delito. En ese sentido cualquier acción u omisión que pueda estar regulada en un tipo penal tiene que ser considerada antijurídica.

c. La culpabilidad del hecho

Viene a ser la reprochabilidad de la acción u omisión en donde haya podido incurrir la persona, bajo un criterio de acción eminentemente doloso de querer delinquir; en consecuencia este criterio aborda los siguientes tópicos:

- Imputabilidad

Viene a ser hacer a la capacidad de la persona de poder querer delinquir de forma consciente, es decir el ser humano es consciente sobre la acción u omisión que va a cometer, y como consecuencia de ello recibirá una sanción regulada en el código penal.

- Formas de determinar la culpabilidad

Es cuando se analiza si el hecho ocasionado es doloso o culposo, esto para poder determinar la dimensión subjetiva que necesita en el agente para que el hecho sea considerado como delito. En ese entender los delitos dolosos son castigados con la pena más severa que los delitos culposos. (Código Penal, 1991)

2.1.4. Los delitos contra el honor de las personas

Estos delitos sin duda afectan la buena reputación de las persona en sociedad, son atentatorios contra su honor y su dignidad como ser humano, lo que conlleva a que la persona pueda ser considerada como un ser despreciable dentro de su círculo social. No cabe duda que este tipo de acción atentatoria que vulnera el derecho de las personas

puede ser accionado en la vía civil cuando se trate de reclamar alguna indemnización por el daño ocasionado. Pero debemos comprender que ante esta acción que viene vulnerando bienes jurídicos como es la dignidad de la persona mediante acciones de injuria, calumnia o difamación a nivel de la doctrina vienen siendo considerados conductas graves que están penadas mediante el Código Penal, hasta con prisión efectiva cuando se configura en el tipo penal agravado. (Fuentes, 2007)

2.1.5. Análisis sobre la acción legal en los delitos contra el honor

Se debe entender que todas las personas tenemos derecho al respeto de nuestro honor, pero este criterio debe comprenderse bajo dos situaciones fundamentales; de un lado bajo un criterio objetiva y mediante el criterio subjetivo. En ese sentido si una persona logra atentar contra el honor de las personas mediante estos dos criterios referidos líneas arriba estaría incurriendo en los delitos de injuria, calumnia o difamación. Pero el tipo penal se agrava cuando el sujeto activo genera la acción ofensiva mediante el uso de las redes sociales o en su defecto mediante un medio de comunicación masiva, este delito analizado comprende dos modalidades las cuales son:

a. Mediante una acción pública

Dentro de esta acción se observa el comportamiento de un personaje público, quien viene representando a la sociedad y su actuar es público donde el fiscal es el llamado de accionar en pos de buscar una sanción punitiva.

b. Mediante una acción privada

Este tipo de acción penal se da como consecuencia del daño ocasionado producto de un ilícito penal de orden privado, es decir cuando se daña el honor de las personas y será la propia persona afectada quien actuará mediante la interposición de una querrela en calidad de agraviado y víctima.

c. El honor subjetivo de las personas

El honor de carácter subjetivo presenta al sentimiento de valoración propia que va a presentar la propia persona en razón a la conciencia de amparo de su propia dignidad por lo tanto este tipo de honor debe ser considerado como una valoración que realiza el ser

humano sobre sus propios atributos personales.

d. El honor objetivo de las personas

Viene hacer la apreciación que tienen las demás personas sobre las diversas cualidades que tiene una persona en particular. En ese sentido es la reputación que tiene una persona en sociedad. (Guerrero, 2020)

2.1.6. La naturaleza jurídica de la figura jurídica del honor

El honor de las personas como término jurídico se sostiene doctrinalmente la norma constitucional que la avala como un bien jurídico que va referido a la dignidad de las personas, que vienen hacer derecho inherentes al ser humano por el simple hecho de existir, en consecuencia el derecho al honor se desenvuelve bajo dos aspectos que son valorados en la norma jurídica tales como la autoestima y la heteroestima, que conlleva a la dignidad humana bajo un contexto del derecho a la privacidad y a la imagen de las personas dentro de su entorno social. (Heras, 2017)

2.1.7. La tipología de los delitos contra el honor de las persona según el código penal

Este tipo de delitos se encuentran regulados en el Código Penal, a razón del Libro Segundo, Parte Especial, donde están tipificados los delitos contra el honor, a nivel del título II, mediante los artículos 130 al artículo 138, es así que según este marco jurídico la tipología de los delitos contra el honor son los siguientes:

a. El delito de la injuria

Que viene siendo regulado a nivel del artículo 130, donde la acción típica se manifiesta cuando la persona ofende o menosprecia a otra con imputaciones deshonrosas, que muchas veces son llevados mediante palabras, gestos o actos físicos, tales como un bofetada que van a dañar el honor y la dignidad de la persona ofendida. Dentro de este tipo penal la sanción que se le puede imponer a la persona va de servicios comunitarios entre 10 y 40 jornadas, o en su defecto se le puede imponer una multa que va desde los 60 a 90 días.

b. El delito de la calumnia

Que viene siendo regulado en el artículo 131 donde se ha llegado a considerar la conducta

de la persona cuando atribuye falsamente a otra la comisión de un acto ilícito que no haya sido divulgado. Esta acción realizada por el hombre conlleva a que se le pueda castigar imponiendo una pena de prisión, así mismo se le puede imponer una multa leve que va entre 90 y 120 días multa.

c. El delito de la difamación

Que viene siendo regulado en el artículo 132, donde la acción criminal se configura cuando una persona en presencia de varias personas sea que estén de forma conjunta o en su defecto separados, viene a divulgar una información que va a causar daño al honor de las personas vulnerando así la dignidad de la persona afectada, esta acción criminal va a ser sancionada con una pena privativa de libertad que no excede más de los dos años, así mismo puede imponerse al sujeto activo con una multa que va desde los 30 a 120 días multa. Cuando la difamación recae en los supuestos del artículo 131, la pena será de privación de libertad que no será inferior a un año ni superior a dos, así mismo se le condenada con el pago de una multa de 90 a 120 días multa. A este tipo penal se le considera como agravante ya que la difamación se hará con el uso de los medios de comunicación. (Asís, 2004)

2.1.8. El contexto descriptivo del delito de difamación

El contexto del delito de difamación se va a configura cuando el sujeto activo va a comunicar sea de forma verbal o mediante publicaciones escritas, ciertas informaciones bajo un contexto errado, incierto, falso y no confidencial lleno de mala fe por parte del sujeto activo, donde esta persona genera un ánimo de odio, desprecio o burla hacia el sujeto pasivo, conducta que va a afectar de forma negativa la reputación y su honor de la persona víctima ante la comisión de este delito. Dentro de este contexto se debe poner de manifiesto que si se hacen afirmaciones falsas sobre una persona ya muerta, debemos entender que no es una acción difamatoria, ya que este delito sólo aplica para las personas inter vivos. (Tamarit, 2018)

2.1.9. Los medios probatorios que pueden presentarse para acreditar los delitos contra el honor en las redes sociales

Dentro de este contexto criminal donde utilizan a las redes sociales, resulta muy importante recopilar las pruebas que permitan acreditar tal responsabilidad, lo que destaca el hecho de proceder a descargar los diferentes audios para posterior transcripción y escritos que fueron publicados en las diversas plataformas de la internet como una situación de evidencia que debe ser actuada en juicio; por lo tanto la libertad de información dentro de este contexto presenta ciertos límites así como la libertad de expresión que tenemos todas las personas, esto con el afán de poder evitar actos de violencia donde se promueva acciones de ofensas que dañen el honor y la dignidad de las personas. Por otro lado, cuando se trate de las redes sociales urge por necesidad de capacidad probatoria se tenga que recurrir al documento fuente para que pueda ser certificada por un notario público con la finalidad de dar fe al material probatorio que se tiene pensado presentar en el proceso judicial, donde destaca los comentarios, fotografías y demás publicaciones que se llegue a encontrar en el mural de las redes sociales. (Herrera, 2012)

2.1.10. La figura legal de la indemnización en los delitos contra el honor

Se debe comprender por indemnización a aquella reparación económica que debe ser abonada a la víctima que ha sido vulnerado su derecho de forma automática y que se verá plasmado dentro del derecho civil. En ese sentido el concepto por indemnización se relaciona de forma íntima con la economía procesal vinculándose con la acción penal a fin de promover una reparación al daño sufrido por la comisión de un delito, dentro de este contexto su cuantía va a depender de la capacidad probatoria que demande el agraviado en relación al daño sufrido por el sujeto activo. (Bramont, 1998)

2.1.11. Las agravantes en los delitos contra el honor

a. Las agravantes según su antijuridicidad llamadas también como objetivas

Esta acción penal se va a concretar cuando se presente la debida alevosía en el momento de su realización, así mismo se debe tener en cuenta el lugar donde se comete el delito y por último se debe considerar la gravedad del resultado ante la comisión de un determinado

delito.

b. La magnitud del menoscabo a nivel de su honor causado a la persona ofendida

Cuando se realiza una difamación mediante el uso de las redes sociales esta se realiza de forma rápida y extensa, lo que causa que la mayor parte de las personas lleguen a captar el mensaje y por ende el daño ocasionado es a nivel masivo que perjudica el buen nombre de la víctima, dando lugar a un daño muy significativo a la dignidad de la persona afectada. Por tal motivo resulta importante que esta agravante sea considerada en el código penal ya que es un delito sumamente grave que atenta contra las personas. (Salinas, 2004)

2.1.12. Los delitos contra el honor desarrollado nivel de las redes sociales

El delito de difamación, se puede configurar su accionar mediante la utilización de medios escritos, así como medios radiales, televisivos e incluso el uso de las redes sociales. Dentro de este contexto el accionar del sujeto activo se verá considerado como una situación de delito agravado que según el derecho penal la pena debe ser incrementada; en ese entender el uso de las redes sociales frente a estos actos difamatorios debe ser considerado como una agravante por la magnitud y el alcance masivo que tiende a llegar al momento de difundir la noticia, por otro lado debe tenerse en cuenta la funcionalidad de las redes sociales al momento de que se es utilizado una plataforma digital en la publicación de la noticia sesgada. En el Perú se tiene un precedente relevante que data del año 2010, donde se tiene una sentencia contra un periodista nacional, donde se llega a considerar que un blog vendría hacer un medio de comunicación social muy a pesar de que el Tribunal Constitucional en reiteradas sentencias logró considerar una postura totalmente diferente. Por lo tanto, urge de forma rápida y urgente legislar sobre el uso de las redes sociales frente a actos difamatorios. (Guerrero, 2020)

2.2. MARCO CONCEPTUAL

a. Delito

Viene hacer toda acción u omisión que realiza una persona contraria a ley, así mismo es punible, culpable y sancionado por la ley penal. (Prado, 2009)

b. Derecho del honor

El honor viene a ser el reconocimiento de la dignidad de la persona y que defiende el estado como un fin supremo que permite la sana convivencia en sociedad. (Soto, 2012)

c. Derecho penal

Es el conjunto de normas que van a regular los diversos tipos penales que van a limitar ciertas conductas de la persona dentro de la convivencia en sociedad, al mismo tiempo este marco legal determina a los bienes jurídicos tutelados. (Carreño, 2016)

d. Difamación

Es el delito de carácter privado que consiste en informar a una o varias personas sobre un determinado hecho que reviste una situación de perjuicio en el honor de la víctima. (Vega, 2019)

e. El Honor de la persona

Es la buena reputación que ostenta la persona frente a la sociedad el cual le permita ganar un buen nombre en sus relaciones interpersonales. (Torralba, 2012)

f. Calumnia

Es el delito contra el honor que consiste en acusar de forma falsa un delito a una persona el cual le causara perjuicio a nivel personal así como con la justicia. (Paños, 2012)

g. Injuria

Es el delito privado que consiste en generar una acción de ultraje, que se practicará mediante acciones o palabras que van a vulnerar la dignidad de las personas, al mismo tiempo también va a dañar el buen nombre del ser humano en sociedad. (Paños, 2012)

h. Política criminal

Son acciones coordinadas que realiza el estado peruano juntamente con sus instituciones con la finalidad de poder brindar una solución bajo el contexto normativo a un problema que viene aquejando a la sociedad, donde se imponga incluso sanciones a fin de que se siga proliferando la práctica de los malos hábitos. (Zaffaroni, 2000)

i. Querrela

Es la acción legal que va a interponer la persona agraviada por un delito de carácter

privado, quien a su vez tiene el deber de la carga probatoria, dicha acción según el código procesal penal debe de interponerse frente a un juzgado penal unipersonal. (Herrán, 2018)

j. Redes sociales

Vienen hacer los canales que están interconectados mediante el internet cuyo contenido es abierto al público cibernauta, así mismo son canales donde se publicitan, informan y comunican ciertos acontecimientos de interés público. (Dans, 2010)

2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN

- La constitución política del Perú, relacionada a los derechos de la persona relacionados a la dignidad y honor
- La doctrina jurídica relacionada a la agravante en los delitos contra el honor de las personas en el uso de las redes sociales.
- El código penal en relación a los delitos contra el honor y sus formas agravadas.
- La jurisprudencia relevante la agravante en los delitos contra el honor de las personas en el uso de las redes sociales.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se realizó en la jurisdicción del distrito de Juliaca, es uno de los 4 distritos que conforman la provincia de San Román. Así mismo considerando que el universo de estudio lo conforman el marco normativo así como la doctrina jurídica vigente a nivel nacional sobre la agravante en los delitos contra el honor de las personas en el uso de las redes sociales.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. Población

La población de estudio estuvo conformada por la doctrina jurídica, norma de carácter penal que regula los delitos contra el honor y la jurisprudencia relacionada a la agravante en los delitos contra el honor de las personas en el uso de las redes sociales, que fueron de utilidad en nuestro estudio.

3.2.2. Muestra

La muestra de estudio que se aplicó en la investigación fue de tipo no probabilístico porque no se realizó ninguna ecuación para determinar la muestra. Es así que la muestra de estudio que se considero fue:

- La constitución política del Perú, relacionada a los derechos de la persona relacionados a la dignidad y honor
- La doctrina jurídica relacionada a la agravante en los delitos contra el honor de las personas en el uso de las redes sociales.
- El código penal en relación a los delitos contra el honor y sus formas agravadas.

- La jurisprudencia relevante la agravante en los delitos contra el honor de las personas en el uso de las redes sociales.

3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

3.3.1 Método de investigación

Los métodos que se utilizaron en la presente investigación fueron:

Método descriptivo: Porque permitió realizar la evaluación de las características del estudio sobre la agravante en los delitos contra el honor de las personas en el uso de las redes sociales.

Método inductivo: Porque permitió realizar un estudio de lo específico a lo general en el marco del análisis sobre la agravante en los delitos contra el honor de las personas en el uso de las redes sociales.

3.3.2 Técnica de estudio utilizados en la investigación

Las técnicas utilizadas en el estudio fueron las siguientes:

a. Técnicas de recolección de la información

- La técnica de la observación documental

Por esta técnica he logrado desarrollar el análisis en mérito a las fuentes documentales, así mismo se pudo evidenciar cada uno de los hechos presentes que están regulados en diversos textos jurídicos en materia penal, relacionados a la agravante en los delitos contra el honor de las personas en el uso de las redes sociales.

b. Técnicas de análisis de la información

- La técnica de análisis normativo

Mediante esta técnica se ha logrado realizar el estudio del código penal y demás normas conexas que están relacionadas a la agravante en los delitos contra el honor de las personas en el uso de las redes sociales.

- La técnica del estudio hermenéutico

Mediante esta técnica se pudo realizar la interpretación del texto normativo de forma independiente actualizada y autorizada por el mundo jurídico en materia del derecho penal,

que tienen relación a la agravante en los delitos contra el honor de las personas en el uso de las redes sociales.

3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

a. Ficha de análisis bibliográfico

Con el uso de la ficha de análisis bibliográfico pude consolidar la información relevante de diversos textos jurídicos autorizados por autores especialistas en derecho penal que están relacionados a la agravante en los delitos contra el honor de las personas en el uso de las redes sociales.

b. Fichas de análisis normativo

Mediante el uso de la ficha de análisis normativo logré realizar la interpretación de la norma penal, así como demás normas conexas que tienen relación a la agravante en los delitos contra el honor de las personas en el uso de las redes sociales.

3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se ha desarrollado de forma íntegra bajo el enfoque de estudio cualitativo, en la cual se ha logrado tener la intención de poder generar la expansión de la información que se ha logrado obtener, así mismo se pudo realizar la exploración de la naturaleza particular de los fenómenos sociales, normativos y doctrinales, relacionados a la agravante en los delitos contra el honor de las personas en el uso de las redes sociales.

3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que se ha logrado realizar es de tipo básico en base a un aspecto de índole descriptivo, donde se logró adoptar el modelo de una investigación jurídica; en consecuencia, el tipo de investigación aplicado fue el jurídico - descriptivo de nivel básico, que servirá para poder conocer diversos temas relacionados a la agravante en los delitos contra el honor de las personas en el uso de las redes sociales. (Aranzamendi, 2015)

3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN

Al tratarse de un estudio bajo el enfoque cualitativo, no fue necesario determinar la delimitación geográfica; en consecuencia, se logró considerar la doctrina jurídica y norma legal que forman parte del sistema jurídico nacional, relacionado a la agravante en los

delitos contra el honor de las personas en el uso de las redes sociales. (Aranzamendi, 2015)

3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN

Ejes de análisis	Sub ejes de análisis
Agravante en los delitos contra el honor.	Las penas reguladas en el código penal. La tipicidad del delito contra el honor. El sujeto activo en el delito contra el honor. La víctima en el delito contra el honor.
El honor de las personas en el uso de las redes sociales.	Descripción de las redes sociales. Interpretación del mensaje emitido por las redes sociales. Uso de mala fe de las redes sociales.

Fuente: Elaboración propia del autor.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LA AGRAVANTE EN LOS DELITOS CONTRA EL HONOR.

Dentro de los resultados que se muestran a nivel del análisis realizado se tiene que las redes sociales, han ido evolucionando de forma rápida a nivel del tiempo así mismo ha tenido gran aceptación dentro del colectivo actual más aún en las personas jóvenes, teniendo como consecuencia la transformación de patrones culturales, no cabe duda que las redes sociales se han constituido en una herramientas donde se ha logrado simplificar la comunicación y difusión de diversos aspectos comerciales así como personales a la sociedad en tiempo real. No cabe duda que con la aparición de las redes sociales se han dado cosas muy buenas dentro de ellas destaca el acceso a la información en tiempo real, la libertad de expresión de forma masiva, la forma como la sociedad se viene relacionando con sus semejantes, el rompimiento de fronteras es decir se tiene mayor acceso al mundo en tiempo instantáneo y el contacto con las personas en tiempo real. Pero el problema nace cuando las redes sociales son mal utilizadas por aquellas personas que quieren causar cierto daño a sus semejantes dañando ostensiblemente su honor así como su dignidad, donde todo ser humano tiene el derecho al buen nombre, honor y buena reputación, haciendo que estos derechos con el uso de las redes sociales se haya quedado en un segundo plano limitando incluso su protección a nivel del marco jurídico nacional, no debemos olvidar que la dignidad de las personas es un derecho de corte constitucional y fundamental, cuya naturaleza jurídica la encontramos regulado en el artículo 2, inciso 7 de la Constitución política del Perú, donde reconoce los derechos fundamentales de la

persona, asimismo el derecho al honor, estos derechos actualmente vienen siendo recogidos y avalados mediante el Pacto de San José, dando cuenta sobre el tema de los derechos fundamentales y el orden cibernético a nivel mundial regulando su uso. Es por ello ante esta realidad, nuestro ordenamiento jurídico tiene la obligación de evolucionar junto con la sociedad y los adelantos tecnológicos a fin de poder evitar la vulneración de diversos delitos que se puedan cometer por el mal uso de las redes sociales y el uso de la internet, dándole mayor seguridad jurídica a la preservación y respeto de los derechos de la persona donde le da al operador jurídico las suficientes herramientas para poder sancionar a los denominados ciberdelincuentes, no debemos olvidar que los delitos contra el honor vienen siendo regulados dentro del Código Penal Peruano donde se viene regulando tres figuras delictivas como son: La injuria regulada en el artículo 130, la calumnia regulada en el artículo 131 y la difamación que viene siendo tipificada en el artículo 132 del código sustantivo penal. Claro está que existe deficiencia y vacíos legales en relación a temas prácticos que se vienen dando hoy en día como las injurias, difamación y calumnias mediante el uso de las redes sociales, cuyo hecho difamatorio realmente es muy letal, ya que la información una vez publicada llega de forma instantánea y masiva a sus terminales informativos, generando la vulneración de los derechos de las personas en tiempo instantáneo donde la persona perjudicada se entera cuando varias de las personas que ella conoce le informan sobre la información que viene circulando en las redes sociales.

Dentro de este contexto es necesario analizar el término delito la cual refiere fundamentalmente al hecho contrario a la norma bajo un criterio normativo donde se determina la punibilidad del comportamiento de la persona, esto como consecuencia de una acción o una omisión del propio ser humano. En ese sentido cualquier acción que realicen las personas que pueda considerarse como ilícita conlleva a tener una consecuencia normativa penal, punible como medida de seguridad para la colectividad. (Serrano, 2014); dentro de este contexto el artículo 133 del Código Penal, hace referencia a la atipicidad sobre los delitos contra el honor de la forma siguiente: Cuando se susciten las diversas acciones de ofensas con el ánimo de generar prejuicios en contra de las personas que vienen

desarrollando una actividad dentro del poder judicial sobre un caso en concreto; o en su defecto cuando se susciten críticas literarias, artísticas o científicas pero con rigor de una ofensa personal o cuando se den a conocer diversas apreciaciones que contengan conceptos desfavorables en contra de una persona que tiene el nivel de ser funcionario público. (Salinas, 2004); por otro lado la tipología de los delitos contra el honor de las persona según el código penal se encuentran regulados, a razón del Libro Segundo, Parte Especial, donde están tipificados los delitos contra el honor, a nivel del título II, mediante los artículos 130 al artículo 138, es así que según este marco jurídico la tipología de los delitos contra el honor son los siguientes: El delito de la injuria, que viene siendo regulado a nivel del artículo 130, donde la acción típica se manifiesta cuando la persona ofende o menosprecia a otra con imputaciones deshonrosas, que muchas veces son llevados mediante palabras, gestos o actos físicos, tales como un bofetada que van a dañar el honor y la dignidad de la persona ofendida. Dentro de este tipo penal la sanción que se le puede imponer a la persona va de servicios comunitarios entre 10 y 40 jornadas, o en su defecto se le puede imponer una multa que va desde los 60 a 90 días; el delito de la calumnia, que viene siendo regulado en el artículo 131 donde se ha llegado a considerar la conducta de la persona cuando atribuye falsamente a otra la comisión de un acto ilícito que no haya sido divulgado. Esta acción realizada por el hombre conlleva a que se le pueda castigar imponiendo una pena de prisión, así mismo se le puede imponer una multa leve que va entre 90 y 120 días multa y el delito de la difamación, que viene siendo regulado en el artículo 132, donde la acción criminal se configura cuando una persona en presencia de varias personas sea que estén de forma conjunta o en su defecto separados, viene a divulgar una información que va a causar daño al honor de las personas vulnerando así la dignidad de la persona afectada, esta acción criminal va a ser sancionada con una pena privativa de libertad que no excede más de los dos años, así mismo puede imponerse al sujeto activo con una multa que va desde los 30 a 120 días multa. Cuando la difamación recaer en los supuestos del artículo 131, la pena será de privación de libertad que no será inferior a un año ni superior a dos, así mismo se le condenada con el pago de una multa de

90 a 120 días multa. A este tipo penal se le considera como agravante ya que la difamación se hará con el uso de los medios de comunicación. (Asís, 2004); es así que dentro del análisis que se viene realizando se ha llegado a encontrar que los delitos contra el honor desarrollado nivel de las redes sociales, se da la figura de la difamación, la cual configurar su accionar mediante la utilización de medios escritos, así como medios radiales, televisivos e incluso el uso de las redes sociales. Dentro de este contexto el accionar del sujeto activo se verá considerado como una situación de delito agravado que según el derecho penal la pena debe ser incrementada; en ese entender el uso de las redes sociales frente a estos actos difamatorios debe ser considerado como una agravante por la magnitud y el alcance masivo que tiende a llegar al momento de difundir la noticia, por otro lado debe tenerse en cuenta la funcionalidad de las redes sociales al momento de que se es utilizado una plataforma digital en la publicación de la noticia sesgada. En el Perú se tiene un precedente relevante que data del año 2010, donde se tiene una sentencia contra un periodista nacional, donde se llega a considerar que un blog vendría hacer un medio de comunicación social muy a pesar de que el Tribunal Constitucional en reiteradas sentencias logró considerar una postura totalmente diferente. Por lo tanto, urge de forma rápida y urgente legislar sobre el uso de las redes sociales frente a actos difamatorios. (Guerrero, 2020)

Debemos considerar que actualmente se tiene vigente la Ley Nro. 30096, cual es la ley de delitos informáticos, donde se viene regulando las diversas sanciones y medidas preventivas sobre el actuar de la persona mediante el uso de los sistemas informáticos y base de datos; bajo el contexto penal; cuyo hechos pueden ser propiciados mediante el uso de tecnologías informáticas, dentro de ellas encontramos regulados hechos criminales como el hacking, cracking, phishing, pharming entre otras actividades de orden ilícito que vienen dando lugar a las famosas estafas electrónicas. Con este marco jurídico el gobierno peruano pretende frenar de alguna manera la delincuencia virtual, cuyo campo de acción viene en evolución permanente, esto como consecuencia de la aparición de nuevas modalidades criminales, el marco jurídico bajo análisis también viene protegiendo la intimidad en general, las cuales las encontramos relación con los delitos contra el honor,

pero entiéndase haciendo una interpretación extensiva de la norma jurídica las cuales abren la posibilidad de que pueden realizarse mediante las redes sociales. En estos últimos años se ha logrado advertir que actualmente el poder judicial viene emitiendo fallos judiciales de carácter condenatorios sobre los delitos contra el honor, donde no se ajustan a la realidad donde las personas denunciadas siempre logran argumentar la figura de la libertad de expresión que no es equivalente con la libertad de agraviar o libertad de destruir la reputación de otras personas mediante el las redes sociales; no cabe duda que estas plataformas de redes sociales se han constituido en una herramienta elemental para la persona con el fin de lograr una comunicación, interacción y difusión instantánea de información mediante las personas dentro del contexto del mundo moderno; pero cuando es usado de forma irresponsable e inadecuada estas plataformas se convierten en los primeros agentes generadores de comportamientos dañinos, para fomentar expresiones de injuria, calumnia y difamación tendientes a dañar el honor y la dignidad de las personas.

4.2. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE EL USO DE LAS REDES SOCIALES.

Dentro del mundo moderno de hoy el uso de las redes sociales a nivel mundial y en nuestro país se han constituido en una parte fundamental del diario convivir en sociedad de las personas. Donde la persona actualmente utiliza las redes sociales, a fin de poder informarse sobre lo que acontece en el mundo así como en su localidad. En ese sentido si una persona no llega a tener una red social se podría decir en sentido figurado que sigue viviendo en tiempos realmente cavernarios o en el siglo pasado. Frente a esta situación salta a la vista algo realmente muy preocupante, que la privacidad de las personas cada vez más está en desuso, no porque se ignore lo que significa privacidad, esto debido a que uno mismo hace público su vida persona al momento de publicar sus fiestas íntimas, sus actividades cotidianas, etc. mostrando ante la sociedad parte de su intimidad la cual uno mismo llega a divulgar en las redes sociales, convirtiéndose en una persona altamente vulnerable. Dentro de este contexto surge un problema de actualidad donde el dilema no viene a ser las redes sociales, sino por el contrario es la persona quienes hacen uso malintencionado de las redes sociales, es así que nadie podría negar que el honor y la dignidad de las personas

diariamente termina siendo exhibida en las redes sociales, muchas veces con situaciones inexistentes que se dan con el uso de diversos filtros tales como los tiene las aplicaciones del Twitter o Facebook, donde se pueden establecer frases o palabras que pueden llegar a tentar contra el honor de las personas y su buena reputación en sociedad. Las redes sociales actualmente vienen evidenciando lo que antes se podía exhibir en los sociogramas, la diferencia es que en las redes sociales la información es realmente muy variada así mismo presenta un gran número de seguidores a la red social de la persona y pueden acceder a la información de forma masiva al mismo tiempo. Pero lo relevante de nuestra investigación es que estas redes sociales deben de ser usados de manera responsable por cuanto urge regular a nivel penal los tipos penales que atentan contra el honor de las personas mediante el uso de las redes sociales como una agravante en estos tipos penales más que todo por lo trascendental de la información que circula en las redes sociales.

Dentro de los medios probatorios que pueden presentarse para acreditar los delitos contra el honor en las redes sociales, lo que destaca el hecho de proceder a descargar los diferentes audios para posterior transcripción y escritos que fueron publicados en las diversas plataformas de la internet como una situación de evidencia que debe ser actuada en juicio; por lo tanto la libertad de información dentro de este contexto presenta ciertos límites así como la libertad de expresión que tenemos todas las personas, esto con el afán de poder evitar actos de violencia donde se promueva acciones de ofensas que dañen el honor y la dignidad de las personas. Por otro lado, cuando se trate de las redes sociales urge por necesidad de capacidad probatoria se tenga que recurrir al documento fuente para que pueda ser certificada por un notario público con la finalidad de dar fe al material probatorio que se tiene pensado presentar en el proceso judicial, donde destaca los comentarios, fotografías y demás publicaciones que se llegue a encontrar en el mural de las redes sociales. (Herrera, 2012); no cabe duda que frente a esta situación también debería darse lugar al análisis de la figura legal de la indemnización en los delitos contra el honor entendiéndose por indemnización a aquella reparación económica que debe ser abonada a la víctima que ha sido vulnerado su derecho de forma automática y que se verá plasmado

dentro del derecho civil. En ese sentido el concepto por indemnización se relaciona de forma íntima con la economía procesal vinculándose con la acción penal a fin de promover una reparación al daño sufrido por la comisión de un delito, dentro de este contexto su cuantía va a depender de la capacidad probatoria que demande el agraviado en relación al daño sufrido por el sujeto activo. (Bramont, 1998), La red social que tiene mayor acogida por las persona es el Facebook la cual es una plataforma social que es considerada como la red más versátil y completa, lo interesante de esta plataforma que se utiliza en muchos casos para poder realizar negocios, para poder relacionarse entre persona, interrelacionarse con amigos, sirve también como fuente de información, etc. Muchas compañías han desarrollado su interacción bajo Facebook como estrategia y alianza para poder desarrollar sus estrategias de marketing digital para la generación de negocios. Por otro lado encontramos el aplicativo del WhatsApp, que viene a constituir una red social de mensajerías instantánea, con gran aceptación por el público cibernauta en la actualidad así mismo goza de gran popularidad, la personas logran utilizar esta aplicación a nivel mundial desde su celular, pc, laptop, etc. En tercer lugar se tiene la aplicación de YouTube, que viene a constituir en una red social donde se muestran videos online, cabe destacar que hasta la fecha consta con más de 1,0001 millones de usuarios activos y con más de 500 millones de videos vistos de forma diaria. Cabe destacar que el problema surge cuando las personas utilizan estas redes sociales de manera mal intencionada, por lo mismo que son de fácil acceso, donde mucha gente desarrolla comentarios comentarios hasta imputaciones deshonorosas, dando lugar a la comisión del delito contra el honor de las personas convirtiendo a estas plataformas como las principales herramientas para poder dañar el honor de las personas así como su dignidad donde el marco normativo peruano en materia penal no ha llegado a sancionar de forma efectiva.

4.3. RESULTADOS SOBRE EL ANÁLISIS NORMATIVO DE LA AGRAVANTE EN LOS DELITOS CONTRA EL HONOR DE LAS PERSONAS EN EL USO DE LAS REDES SOCIALES.

Dentro de los resultados que se tiene en mérito al análisis desarrollado sobre los delitos

cometidos contra el honor vienen a ser todo un conjunto de normas concebidas con el objetivo de poder resguardar la imagen privada de las personas frente a cualquier circunstancia o comportamiento humano que tienda a pretender perjudicarla. En consecuencia estas agresiones que se pueden dar en contra del honor no solo dañan la dignidad de las personas sino algo peor, vienen a dañar su imagen como persona, como jefe de familia, como ciudadano ante la sociedad, situación que merece respeto y que nadie tiene el derecho de poder vulnerarlo. Por lo tanto, si el honor de las personas logra caer es como consecuencia de la falta de decencia moral de las personas agresoras. A nivel del marco normativo nacional se viene regulando los delitos contra el honor figuras ilícitas que están tipificados en el título II, artículo 132 del Código Penal, en su fundamento básico viene regulando el hecho de quien difunde un hecho o situación de carácter atentatorio contra el honor o pueda a bien mellar la reputación de las personas, frente a un colectivo de personas o a través de algún medio de comunicación es considerado como una figura de difamación calumniosa agravada. Ahora bien porque es necesario incorporar la agravante en los delitos contra el honor de la personas en el uso de las redes sociales, frente a ello se tiene que una red social es un instrumento digital de llegada masiva muy perfecta para que tenga el alcance a todo un grupo de personas, así mismo las redes sociales atribuyen a la persona un canal abierto para poder expresarse de manera libre, pero cuando es usado de forma maligna puede causar un daño moral dirigida a mellar la dignidad y el honor de las personas. Otra razón fundamental que se debe considerar es que por intermedio de las redes sociales se desarrolla con mayor dinamismo de lo que se pretende divulgar en contra de una persona, cuya información sea real o aparentemente cierto, incluso puede ser retocado, ampliado y hasta desviado la información que se publica mediante las redes sociales, sin que se tenga algún control de los que se ha llegado a publicar, es por ello que resulta ser una agravante ante una una calumniadora o difamatoria de la persona hecho que debe ser regulado de forma urgente en los delitos contra el honor. Por último, debemos considerar que el derecho al honor posee una importante valoración cuando se suscitan agresiones en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión por parte de la persona, en

ese sentido debemos considerar que los derechos fundamentales, tales como la dignidad y el honor de las personas poseen límites cuando se llegan a aplicar un ejercicio de ponderación, dando lugar a que pueda iniciarse una denuncia penal bajo el ejercicio de la acción privada de parte de la persona ofendida asimismo iniciar una demanda por daño moral, en vista de que se ha llegado a lesionar el honor de una persona al ejercer de forma abusiva la libertad de expresión, bajo el contexto de ser una situación agravada hecho que no viene siendo regulado por el marco jurídico penal peruano.

En ese sentido debo afirmar que los delitos contra el honor de las personas sin duda afectan la buena reputación de las persona en sociedad, son atentatorios contra su honor y su dignidad como ser humano, lo que conlleva a que la persona pueda ser considerada como un ser despreciable dentro de su círculo social. No cabe duda que este tipo de acción atentatoria que vulnera el derecho de las personas puede ser accionado en la vía civil cuando se trate de reclamar alguna indemnización por el daño ocasionado. Pero debemos comprender que ante esta acción que viene vulnerando bienes jurídicos como es la dignidad de la persona mediante acciones de injuria, calumnia o difamación a nivel de la doctrina vienen siendo considerados conductas graves que están penadas mediante el Código Penal, hasta con prisión efectiva cuando se configura en el tipo penal agravado. (Fuentes, 2007); así mismo se debe entender que todas las personas tenemos derecho al respeto de nuestro honor, pero este criterio debe comprenderse bajo dos situaciones fundamentales; de un lado bajo un criterio objetiva y mediante el criterio subjetivo. En ese sentido si una persona logra atentar contra el honor de las personas mediante estos dos criterios referidos líneas arriba estaría incurriendo en los delitos de injuria, calumnia o difamación. Pero el tipo penal se agrava cuando el sujeto activo genera la acción ofensiva mediante el uso de las redes sociales o en su defecto mediante un medio de comunicación masiva, este delito analizado comprende dos modalidades las cuales son: Mediante una acción pública, dentro de esta acción se observa el comportamiento de un personaje público, quien viene representando a la sociedad y su actuar es público donde el fiscal es el llamado de accionar en pos de buscar una sanción punitiva; mediante una acción privada,

este tipo de acción penal se da como consecuencia del daño ocasionado producto de un ilícito penal de orden privado, es decir cuando se daña el honor de las personas y será la propia persona afectada quien actuará mediante la interposición de una querrela en calidad de agraviado y víctima; para ello debe tenerse en cuenta el honor subjetivo de las personas la cual presenta al sentimiento de valoración propia que va a presentar la propia persona en razón a la conciencia de amparo de su propia dignidad por lo tanto este tipo de honor debe ser considerado como una valoración que realiza el ser humano sobre sus propios atributos personales; por otro lado se debe considerar el honor objetivo de las personas, que viene a ser la apreciación que tienen las demás personas sobre las diversas cualidades que tiene una persona en particular. En ese sentido es la reputación que tiene una persona en sociedad. (Guerrero, 2020); para ello se debe dentro del estudio se ha podido analizar los criterios que van a componer los delitos privados, dentro de ello tenemos al juicio de tipicidad que está referida al comportamiento que desarrolla la persona y que viene encuadrándose en el tipo penal. Esto como consecuencia de la aplicación de la garantía del principio de legalidad, en ese sentido todas las personas debemos considerar que está prohibido y que no lo está; así como también a la antijuridicidad del hecho, dentro de este criterio se debe considerar al elemento que tiene que existir ante la comisión de un delito. En ese sentido cualquier acción u omisión que pueda estar regulada en un tipo penal tiene que ser considerada antijurídica; por otro lado debe tenerse en cuenta a la culpabilidad del hecho, que viene a ser la reprochabilidad de la acción u omisión en donde haya podido incurrir la persona, bajo un criterio de acción eminentemente doloso de querer delinquir; en consecuencia este criterio aborda los siguientes tópicos, de un lado está la imputabilidad, que viene a ser hacer a la capacidad de la persona de poder querer delinquir de forma consciente, es decir el ser humano es consciente sobre la acción u omisión que va a cometer, y como consecuencia de ello recibirá una sanción regulada en el código penal; por otro lado se presenta las formas de determinar la culpabilidad, esta situación se dará cuando se analiza si el hecho ocasionado es doloso o culposo, esto para poder determinar la dimensión subjetiva que necesita en el agente para que el hecho sea considerado como

delito. En ese entender los delitos dolosos son castigados con la pena más severa que los delitos culposos. (Código Penal, 1991); en ese entender se presentan las agravantes en los delitos contra el honor, para ello se debe considerar a las agravantes según su antijuridicidad llamadas también como objetivas, esta acción penal se va a concretar cuando se presente la debida alevosía en el momento de su realización, así mismo se debe tener en cuenta el lugar donde se comete el delito y por último se debe considerar la gravedad del resultado ante la comisión de un determinado delito; por otro lado se tiene que tener en cuenta a la magnitud del menoscabo a nivel de su honor causado a la persona ofendida, esta situación se dará cuando se realiza una difamación mediante el uso de las redes sociales esta se realiza de forma rápida y extensa, lo que causa que la mayor parte de las personas lleguen a captar el mensaje y por ende el daño ocasionado es a nivel masivo que perjudica el buen nombre de la víctima, dando lugar a un daño muy significativo a la dignidad de la persona afectada. Por tal motivo resulta importante que esta agravante sea considerada en el código penal ya que es un delito sumamente grave que atenta contra las personas. (Salinas, 2004); en ese sentido los delitos contra el honor desarrollado a nivel de las redes sociales, están comprendido al delito de difamación, se puede configurar su accionar mediante la utilización de medios escritos, así como medios radiales, televisivos e incluso el uso de las redes sociales. Dentro de este contexto el accionar del sujeto activo se verá considerado como una situación de delito agravado que según el derecho penal la pena debe ser incrementada; en ese entender el uso de las redes sociales frente a estos actos difamatorios debe ser considerado como una agravante por la magnitud y el alcance masivo que tiende a llegar al momento de difundir la noticia, por otro lado debe tenerse en cuenta la funcionalidad de las redes sociales al momento de que se es utilizado una plataforma digital en la publicación de la noticia sesgada. En el Perú se tiene un precedente relevante que data del año 2010, donde se tiene una sentencia contra un periodista nacional, donde se llega a considerar que un blog vendría hacer un medio de comunicación social muy a pesar de que el Tribunal Constitucional en reiteradas sentencias logró considerar una postura totalmente diferente. Por lo tanto, urge de forma rápida y urgente

legislar sobre el uso de las redes sociales frente a actos difamatorios. (Guerrero, 2020)

A nivel del análisis realizado de la normativa penal actualmente los delitos contra el honor vienen siendo regulado a nivel del artículo 132 del Código Penal donde se describe la conducta de la persona bajo el presupuesto que la persona quien difunde una noticia ante varias personas que estén separadas o están reunidas llega a atribuirle cierta situación o hecho a una determinada persona, con la finalidad de perjudicar su reputación u honor, tiene una sanción que va con pena privativa de libertad no mayor de 2 años y con 30 a 120 días multa. Pero si estamos frente al tipo penal regulado en el artículo 131 del código penal la sanción irá con una pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 2 años y con 90 a 120 días multa. Pero si este delito es cometido mediante la publicación de un libro, mediante la prensa o cualquier otro medio de comunicación masiva, la sanción que se le impondrá será de privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 3 años, y con 120 a 365 días multa, así lo establece el actual código penal, claro está que el tipo penal analizado no regula la agravante de las redes sociale, hecho que viene dando lugar a que se tenga un vacío normativo, y problemas para el operador jurídico al momento de sancionar debidamente cuando se suscite actos de difamación con el uso de las redes sociales. Debemos tomar en cuenta que los delitos contra el honor subsumen los elementos constitutivos de los delitos que se manifiestan mediante las acciones de difamación, calumnia e injuria, lo que importa para el análisis de cada caso es observar si se presenta la situación de una agravante, esto con el propósito de poder sancionar debidamente la conducta antijurídica, con mayor rigor y severidad, en ese sentido podemos afirmar que como es posible que no se tenga aún regulado dentro del código sustantivo penal la agravante de los delitos contra el honor mediante el uso de las redes sociales, ya que esta situación viene beneficiando a los delincuentes que utilizan y se esconden mediante una pantalla de computadora. Por otro lado debemos afirmar que el honor de las personas se presentan bajo el contexto interno o externo; donde la figura de la injuria con el uso de las redes sociales es transgredir el honor de la persona como sujeto pasivo, a fin de generar una deshonra de su propia persona ante una colectividad masiva sin que se tenga el control

de poderlo detener ante su difusión. Es así que resulta necesario incorporar la categoría de redes sociales horizontales a las formas agravadas del delito de injuria, difamación y calumnia a nivel del código penal, esto con el propósito de poder fomentar y fortalecer el principio de legalidad, lo que dará lugar a poder garantizar el respeto del derecho al honor de las personas que utilizan las redes sociales, donde se llegue a determinar las barreras para el buen acceso a la justicia, así como a la protección penal de carácter efectivo. El hecho de proponer la incorporación de las redes sociales horizontales como una situación de agravante a los delitos contra el honor en el código penal será para poder evitar la vulneración de los bienes jurídicos que vienen infringiendo el honor de las personas que vienen utilizando las redes sociales.

4.4. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.

Dentro de los resultados que se tiene en mérito al análisis desarrollado sobre los delitos cometidos contra el honor vienen a ser todo un conjunto de normas concebidas con el objetivo de poder resguardar la imagen privada de las personas frente a cualquier circunstancia o comportamiento humano que tienda a pretender perjudicarla. En consecuencia estas agresiones que se pueden dar en contra del honor no solo dañan la dignidad de las personas sino algo peor, vienen a dañar su imagen como persona, como jefe de familia, como ciudadano ante la sociedad, situación que merece respeto y que nadie tiene el derecho de poder vulnerarlo. Por lo tanto, si el honor de las personas logra caer es como consecuencia de la falta de decencia moral de las personas agresoras. A nivel del marco normativo nacional se viene regulando los delitos contra el honor figuras ilícitas que están tipificados en el título II, artículo 132 del Código Penal, en su fundamento básico viene regulando el hecho de quien difunde un hecho o situación de carácter atentatorio contra el honor o pueda a bien mellar la reputación de las personas, frente a un colectivo de personas o a través de algún medio de comunicación es considerado como una figura de difamación calumniosa agravada. Dentro del análisis realizado de la normativa penal actualmente los delitos contra el honor vienen siendo regulado a nivel del artículo 132 del Código Penal donde se describe la conducta de la persona bajo el presupuesto que la

persona quien difunde una noticia ante varias personas que estén separadas o están reunidas llega a atribuirle cierta situación o hecho a una determinada persona, con la finalidad de perjudicar su reputación u honor, tiene una sanción que va con pena privativa de libertad no mayor de 2 años y con 30 a 120 días multa. Pero si estamos frente al tipo penal regulado en el artículo 131 del código penal la sanción ira con una pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 2 años y con 90 a 120 días multa. Pero si este delito es cometido mediante la publicación de un libro, mediante la prensa o cualquier otro medio de comunicación masiva, la sanción que se le impondrá será de privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 3 años, y con 120 a 365 días multa, así lo establece el actual código penal, claro está que el tipo penal analizado no regula la agravante de las redes sociale, hecho que viene dando lugar a que se tenga un vacío normativo, y problemas para el operador jurídico al momento de sancionar debidamente cuando se suscite actos de difamación con el uso de las redes sociales; estos resultados que se han llegado a encontrar tienen cierta relación con el estudio de Barrionuevo (2018), quien ha desarrollado su investigacion sobre las publicaciones contravencionales atentatorios contra el honor emitido a través de redes sociales, donde el autor al terminar su investigación pudo observar que la figura legal de los delitos de contra la honra con el usos de las redes sociales, no vienen incidiendo en la falta de conocimiento del marco legal en materia penal, esto como consecuencia del correcto proceso que debe ser aplicado para el juzgamiento de las personas que hayan cometido el delito contra el honor de las personas con el uso de la red social, al mismo tiempo debemos advertir que si se tiene una incidencia cuando se comete la contravención mencionada así como en el uso de la plataforma de la red social a fin de vulnerar la honra de las personas, donde muchas veces la plataforma digital es cuestionada por la falta de criterios para poder facilitar la publicación de la información; por otro lado se dice ahora; ¿porque es necesario incorporar la agravante en los delitos contra el honor de la personas en el uso de las redes sociales?, frente a ello se tiene que una red social es un instrumento digital de llegada masiva muy perfecta para que tenga el alcance a todo un grupo de personas, así mismo las redes sociales atribuyen a la persona un canal abierto para poder expresarse de manera

libre, pero cuando es usado de forma maligna puede causar un daño moral dirigida a mellar la dignidad y el honor de las personas. Otra razón fundamental que se debe considerar es que por intermedio de las redes sociales se desarrolla con mayor dinamismo de lo que se pretende divulgar en contra de una persona, cuya información sea real o aparentemente cierto, incluso puede ser retocado, ampliado y hasta desviado la información que se publica mediante las redes sociales, sin que se tenga algún control de los que se ha llegado a publicar, es por ello que resulta ser una agravante ante una una calumniadora o difamatoria de la persona hecho que debe ser regulado de forma urgente en los delitos contra el honor. Por último, debemos considerar que el derecho al honor posee una importante valoración cuando se suscitan agresiones en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión por parte de la persona, en ese sentido debemos considerar que los derechos fundamentales, tales como la dignidad y el honor de las personas poseen límites cuando se llegan a aplicar un ejercicio de ponderación, dando lugar a que pueda iniciarse una denuncia penal bajo el ejercicio de la acción privada de parte de la persona ofendida asimismo iniciar una demanda por daño moral, en vista de que se ha llegado a lesionar el honor de una persona al ejercer de forma abusiva la libertad de expresión, bajo el contexto de ser una situación agravada hecho que no viene siendo regulado por el marco jurídico penal peruano. Es así que estos resultados tienen relación con el estudio de Cabezas (2020), quien ha logrado realizar su investigación sobre la libertad de expresión en redes sociales y el derecho al honor y el buen nombre; donde el autor pudo analizar sobre la falta de proporción entre la sanción y la infracción en los diversos procesos donde se vienen ventilando el buen nombre y el honor de las personas, donde se viene constituyendo y observando al mismo tiempo que las personas vienen utilizando de forma inadecuada la red social, es por ello que el autor concluye que resulta urgente de poder realizar modificaciones al código penal en el extremo de castigar con penas más severas estos hecho criminales que vienen afectando el honor y la dignidad de las personas de forma desmedida, esto con el propósito de brindar la debida protección a las personas y poner cierto límite a la libertad de expresión con el uso de las redes sociales; todo ello bajo el principio de proporcionalidad que está consagrado en la

constitución política del Ecuador.

Debemos tomar en cuenta que los delitos contra el honor subsumen los elementos constitutivos de los delitos que se manifiestan mediante las acciones de difamación, calumnia e injuria, lo que importa para el análisis de cada caso es observar si se presenta la situación de una agravante, esto con el propósito de poder sancionar debidamente la conducta antijurídica, con mayor rigor y severidad, en ese sentido podemos afirmar que como es posible que no se tenga aún regulado dentro del código sustantivo penal la agravante de los delitos contra el honor mediante el uso de las redes sociales, ya que esta situación viene beneficiando a los delincuentes que utilizan y se esconden mediante una pantalla de computadora, es así que estos resultados encontrados tienen cierta relación con el estudio de Franco (2017), quien ha realizado su trabajo de investigación sobre las redes sociales y los delitos de injuria y calumnia en el país de Colombia. Dentro del estudio el investigador pudo observar y analizar que se ha convertido las redes sociales como un medio de fácil acceso y sin límite para poder vulnerar el honor de las personas lo que viene generado serios problemas al sistema jurídico penal donde aún no se viene considerado restricción alguna ni mucho menos una sanción debida para las personas que vienen utilizando de forma mal habida las diversas plataformas en las redes sociales; por otro lado se ha logrado evidenciar en el estudio que las redes sociales al ser un medio libre donde no existe la debida restricción los usuarios vienen aprovechando en publicar información sesgada que conlleva a la configuración de delitos contra el honor, por lo tanto resulta necesario que se promueva una autorregulación por parte del estado en sancionar las diversas acciones que vienen causando daño al honor de las personas mediante el uso de las redes sociales; por otro lado debemos afirmar que el honor de las personas se presentan bajo el contexto interno o externo; donde la figura de la injuria con el uso de las redes sociales es transgredir el honor de la persona como sujeto pasivo, a fin de generar una deshonra de su propia persona ante una colectividad masiva sin que se tenga el control de poderlo detener ante su difusión. Es así que resulta necesario incorporar la categoría de redes sociales horizontales a las formas agravadas del delito de injuria, difamación y

calumnia a nivel del código penal, esto con el propósito de poder fomentar y fortalecer el principio de legalidad, lo que dará lugar a poder garantizar el respeto del derecho al honor de las personas que utilizan las redes sociales, donde se llegue a determinar las barreras para el buen acceso a la justicia, así como a la protección penal de carácter efectivo; es así que estos resultados tienen relación con el estudio de Cantoral (2020), quien a desarrollado su estudio sobre el daño moral en redes sociales: Su tratamiento procesal en el derecho comparado; donde el autor pudo observar que se puede tener acceso inmediato a las diversas fuentes de información de carácter variado que viene siendo publicado mediante las diversas plataformas de la internet. Conllevando a que un gran número de personas tengan acceso a esta información, pero el estado debe promover la creación de una política eficiente que permita brindar la debida protección a los derechos de la personalidad como son el honor y la dignidad de las personas. Por otro lado, las empresas deben generar políticas de carácter deontológico, que pueda conllevar a que se evite o por lo menos se aminore causar daños diversos a la personalidad de las personas.

Dentro de los resultados que se muestran a nivel del análisis realizado se tiene que las redes sociales, han ido evolucionando de forma rápida a nivel del tiempo así mismo ha tenido gran aceptación dentro del colectivo actual más aún en las personas jóvenes, teniendo como consecuencia la transformación de patrones culturales, no cabe duda que las redes sociales se han constituido en una herramientas donde se ha logrado simplificar la comunicación y difusión de diversos aspectos comerciales así como personales a la sociedad en tiempo real. No cabe duda que con la aparición de las redes sociales se han dado cosas muy buenas dentro de ellas destaca el acceso a la información en tiempo real, la libertad de expresión de forma masiva, la forma como la sociedad se viene relacionando con sus semejantes, el rompimiento de fronteras es decir se tiene mayor acceso al mundo en tiempo instantáneo y el contacto con las personas en tiempo real. Pero el problema nace cuando las redes sociales son mal utilizadas por aquellas personas que quieren causar cierto daño a sus semejantes dañando ostensiblemente su honor así como su dignidad, donde todo ser humano tiene el derecho al buen nombre, honor y buena reputación,

haciendo que estos derechos con el uso de las redes sociales se haya quedado en un segundo plano limitando incluso su protección a nivel del marco jurídico nacional, no debemos olvidar que la dignidad de las personas es un derecho de corte constitucional constitucional y fundamental, cuya naturaleza jurídica la encontramos regulado en el artículo 2, inciso 7 de la Constitución política del Perú, donde reconoce los derechos fundamentales de la persona, asimismo el derecho al honor, estos derecho actualmente vienen siendo recogidos y avalado mediante el Pacto de San José, dando cuenta sobre el tema de los derechos fundamentales y el orden cibernético a nivel mundial regulando su uso; es así que estos resultados tienen cierta relación con el estudio de Espinoza (2018), pudo realizar su estudio sobre las redes sociales y la vulneración del derecho a la intimidad en las denuncias presentadas en la fiscalía corporativa de Chachapoyas, región Amazonas, 2014-2016; en el estudio se ha podido observar, que la institución de carácter estatal no ha llegado a cumplir de forma adecuada con su trabajo en el desarrollo de la difusión de cada uno de los derechos que están ligados con la intimidad de las personas, así mismo no ha podido preservar la buena imagen de las personas en el uso de los diversos mecanismos y procedimientos legales que permitan garantizar la protección a nivel del derecho a la intimidad de las personas. Por otro lado, a nivel del estudio se pudo determinar que el 44.4% de la población sometida a estudio entiende de forma plena el alcance sobre los diversos mecanismos que viene ofreciendo el derecho a la intimidad de las personas. Dentro del estudio también se pudo observar que el 64.4% de las personas sometidas a estudio pudieron dar a conocer que la forma más efectiva de proteger este derecho es accionando a través de una querrela. Por otro lado, se pudo observar que esta no viene a ser la única acción que se puede interponer ante el poder judicial ya que existe el recurso constitucional de habeas data a fin de poder efectivizar la preservación del derecho a la intimidad de las personas ante su vulneración; es por ello ante esta realidad, nuestro ordenamiento jurídico tiene la obligación de evolucionar junto con las sociedad y los adelantos tecnológicos a fin de poder evitar la vulneración de diversos delitos que se puedan cometer por el mal uso de las redes sociales y el uso de la internet, dándole mayo

seguridad jurídica a la preservación y respeto de los derechos de la persona donde le de al operador jurídico las suficientes herramientas para poder sancionar a los denominados ciberdelincuentes, no debemos olvidar que los delitos contra el honor vienen siendo regulado dentro del Código Penal Peruano donde se viene regulando tres figuras delictivas como son: la calumnia regulado en el artículo 131, Claro está que existe deficiencia y vacíos legales en relación a temas prácticos que se vienen dando hoy en día como las calumnias mediante el uso de las redes sociales, cuyo hecho difamatorio realmente es muy letal, ya que la información una vez publicado llega de forma instantánea y masiva a sus terminales informativos, generando la vulneración de los derechos de las personas en tiempo instantáneo donde la persona perjudicada se entera cuando varias de las personas que ella conoce le informan sobre la información que viene circulando en las redes sociales; es así que estos resultados que se tiene mantiene relación con los resultados obtenidos con la investigación de Pari & Flores (2021), quienes han logrado desarrollar su estudio sobre los delitos contra el honor de funcionarios públicos mediante medios sociales y escrita en la provincia de Puno, Donde ambos autores dentro del estudio pudieron observar que el fenómeno jurídico bajo estudio viene representando uno de los problemas más controvertidos, sin que se tenga alguna sanción bajo el ámbito penal. Dentro del contexto bajo a análisis pudieron observar al funcionario público que viene liderando una gestión, esto sea como consecuencia de haber sido designado en un cargo de confianza o en su defecto haya sido elegido de manera popular, viene siendo expuesto de forma notoria a la opinión pública esto como consecuencia de su labor a nivel de la gestión pública. Cabe destacar que, la norma constitucional viene salvaguardando el honor y los derechos fundamentales de las personas, siendo así a pesar de que existen razones estas no logran iniciar las acciones legales esto como consecuencia de la falta de tiempo, la desconfianza en el sistema judicial peruano, así como el desconocimiento de la norma que van a sancionar la comisión de estos delitos, es así que se tiene al 37% de personas quienes manifestaron que no actúan judicialmente por miedo a sufrir represalias de parte de los denunciados así como un 24% de personas sometidas al estudio no llegaron a sentirse

motivados para poder actuar ante las diversas ofensas en relación a su honor como personas por tener desconfianza con la administración de justicia.

Dentro de este contexto es necesario analizar el término delito la cual refiere fundamentalmente al hecho contrario a la norma bajo un criterio normativo donde se determina la punibilidad del comportamiento de la persona, esto como consecuencia de una acción o una omisión del propio ser humano. En ese sentido cualquier acción que realizar la personas que pueda considerarse como ilícita conlleva a tener una consecuencia normativo penal, punible como medida de seguridad para la colectividad; dentro de este contexto el artículo 133 del Código Penal, hace referencia a la atipicidad sobre los delitos contra el honor de la forma siguiente: Cuando se susciten las diversas acciones de ofensas con el ánimo de generar prejuicios en contra de las personas que vienen desarrollando una actividad dentro del poder judicial sobre un caso en concreto; o en su defecto cuando se susciten críticas literarias, artísticas o científicas pero con rigor de una ofensa personal o cuando se den a conocer diversas apreciaciones que contengan conceptos desfavorables en contra de una persona que tiene el nivel de ser funcionario público; es así que estos resultados que se tiene guardan relación con el estudio de Castillo (2020), quien pudo desarrollar su estudio sobre los criterios objetivos de determinación del delito de difamación por medios de comunicación para proteger el derecho al honor y la libertad de expresión; dentro del estudio el investigador ha podido observar que los magistrados vienen reconociendo de manera elemental el uso de los medios de comunicación dentro de la sociedad peruana en ese sentido resulta fundamental que las personas que se dedican de manera profesional al periodismo tienen que actuar con responsabilidad y diligencia. Así mismo en la investigación se ha llegado a implementar los diversos criterios donde pueda darse lugar a la implementación de la figura penal sobre la injuria agravada que se viene plasmando en el uso de los medios de comunicación, donde se da la posibilidad de regular las acciones mínimas que tienen que considerar estos medios al momento de poder recopilar la información que la van a transmitir mediante su medio de transmisión donde tiene que primar la protección del derecho al honor de las personas y el respeto a la libertad

de expresión; es así que el delito de la difamación, viene siendo regulado en el artículo 132, donde la acción criminal se configura cuando una persona en presencia de varias personas sea que estén de forma conjunta o en su defecto separados, viene a divulgar una información que va a causar daño al honor de las personas vulnerando así la dignidad de la persona afectada, esta acción criminal va a ser sancionada con una pena privativa de libertad que no excede más de los dos años, así mismo puede imponerse al sujeto activo con una multa que va desde los 30 a 120 días multa. Cuando la difamación recae en los supuestos del artículo 131, la pena será de privación de libertad que no será inferior a un año ni superior a dos, así mismo se le condenada con el pago de una multa de 90 a 120 días multa. A este tipo penal se le considera como agravante ya que la difamación se hará con el uso de los medios de comunicación. es así que dentro del análisis que se viene realizando se ha llegado a encontrar que los delitos contra el honor desarrollado nivel de las redes sociales, se da la figura de la difamación, la cual configurar su accionar mediante la utilización de medios escritos, así como medios radiales, televisivos e incluso el uso de las redes sociales. Dentro de este contexto el accionar del sujeto activo se verá considerado como una situación de delito agravado que según el derecho penal la pena debe ser incrementada; en ese entender el uso de las redes sociales frente a estos actos difamatorios debe ser considerado como una agravante por la magnitud y el alcance masivo que tiende a llegar al momento de difundir la noticia, por otro lado debe tenerse en cuenta la funcionalidad de las redes sociales al momento de que se es utilizado una plataforma digital en la publicación de la noticia sesgada; es así que estos resultados analizados tienen relación con el estudio de Chero (2017), quien logró desarrollar su estudio sobre la legalidad del derecho a la libertad de expresión frente a la tipicidad del delito de difamación. Dentro del estudio el investigador ha podido conocer los diversos criterios elementales relacionados a la protección del derecho a la libertad de expresión e información, el cual viene contraviniendo al delito de difamación. Es así que el autor pudo analizar que el derecho a la libertad de expresión viene a ser un derecho fundamental que se le vienen reconociendo a la persona humana por intermedio de las diferentes constituciones de diferentes países en

el mundo, donde varios de estos marcos normativos la vienen considerando la regulación a la libertad de pensamiento y expresión, las cuales son tutelado a través de normas y tratados internacionales.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha llegado a identificar la forma como viene siendo regulado dentro del código penal peruano la agravante en los delitos contra el honor de las personas con el uso de las redes sociales; donde se viene regulando tres figuras delictivas como son: La injuria regulado en el artículo 130, la calumnia regulado en el artículo 131 y la difamación que viene siendo tipificado en el artículo 132, claro está que existe deficiencia y vacíos legales en relación a los delitos contra el honor mediante el uso de las redes sociales, lo que viene dando lugar a la vulneración de los derechos de las personas perjudicadas, incluso generando límites cuando se quiera aplicar el ejercicio de ponderación normativa a fin de que el operador pueda sancionar de forma clara estas acciones de carácter ilegal.

SEGUNDA: Se logró conocer que actualmente no se viene regulando en la normativa penal sobre la agravante en el delito de injuria contra las personas con el uso de las redes sociales; en consecuencia resulta necesario incorporar la categoría de redes sociales horizontales a la figura jurídica de injuria dentro del código penal, esto con el propósito de poder fomentar y fortalecer el principio de legalidad, a fin de garantizar el respeto del derecho al honor de las personas que utilizan las redes sociales, donde se tenga acceso a la justicia así como a la protección penal de carácter efectivo.

TERCERA: Se ha llegado a conocer que no se ha llegado a regular en la normativa penal la agravante del delito de calumnia contra las personas con el uso de las redes sociales; es por ello ante esta realidad, nuestro ordenamiento jurídico tiene la obligación de evolucionar junto con las sociedad y los adelantos tecnológicos a fin de poder evitar la vulneración de diversos delitos que se puedan cometer por el mal uso de las redes sociales lo que permite dar una mayor seguridad jurídica en preservación y respeto de los derechos de la persona a

fin de que operador jurídico tenga las suficientes herramientas para poder sancionar a los denominados ciberdelincuentes.

CUARTO: Se ha llegado a identificar que no se ha llegado a regular dentro de la normativa penal la agravante en el delito de difamación contra las personas con el uso de las redes sociales; a sabiendas que este delito se manifiesta cuando una persona usando las redes sociales, divulga una información que va a causar daño al honor de las personas, vulnerando así la dignidad de la persona afectada, teniendo en cuenta que todo ser humano tiene el derecho al buen nombre, honor y buena reputación, haciendo que estos derechos con el uso de las redes sociales se haya quedado en un segundo plano, limitando incluso su protección a nivel del marco jurídico penal peruano.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda al poder legislativo de poder promover la modificatoria a los artículos que regulan los delitos contra el honor de las personas a fin de incorporar los hechos agravantes para que se pueda castigar de forma ejemplar a las personas quienes vienen perjudicando la buena reputación y el honor de la persona mediante el uso de las redes sociales a fin de poder cubrir los vacíos normativos así como las lagunas legales para que se tenga efectividad en la protección del bien jurídico tutelado.

SEGUNDO: Se recomienda al poder legislativo de poder incluir a nivel de nuestra legislación penal la agravante a los delitos contra el honor en específico para los delitos de injuria que son cometidos con el uso de las redes sociales por tener un alcance y resultado realmente muy amplio, equiparando a las redes sociales junto con los libros, la prensa o algún otro medio de comunicación masivo.

TERCERO: Se recomienda a nuestros legisladores de poder impulsar la incorporación de la figura del uso de las redes sociales en el delito de calumnia a fin de poder incentivar a la sociedad a ser conscientes y responsables en el uso de las plataformas virtuales, donde se integre como causal de agravante al cometerse las diversas acciones de calumnia mediante el uso de las redes sociales.

CUARTO: Se recomienda a nuestros legisladores de poder proponer la debida integración de la agravante en el delito de difamación mediante el uso de las redes sociales, ya que los efectos y repercusiones para la víctima son realmente letales para su honor así como para su dignidad a fin de que el operador jurídico tenga herramientas necesaria para poder afrontar y sancionar de manera debida los casos que surgen de la difamación mediante el uso del campus virtual.

BIBLIOGRAFÍA

- Asís (2004), Delitos contra el Honor. Lima, Editorial Aguilar.
- Barrionuevo (2018), Las publicaciones contravencionales atentatorias contra el honor emitidas a través de redes sociales . Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Boyd & Ellison (2007), Social network sites: Definition, history, and scholarship. Journal of Computer-Mediated Communication. Artículo 11.
- Bramont (1998), Lecciones de la parte general y el código penal. Lima, Editorial santos marcos.
- Cabezas (2020), La libertad de expresión en redes sociales y el derecho al honor y el buen nombre. Guayaquil: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.
- Cantoral (2020), Daño moral en redes sociales: su tratamiento procesal en el derecho comparado. Rev. IUS vol.14 no.46 Puebla.
- Carreño (2016), Pensar el derecho como derecho virtual. Universidad Católica de Colombia.
- Castillo (2020), Criterios objetivos de determinación del delito de difamación por medios de comunicación para proteger el derecho al honor y la libertad de expresión. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.
- Chero (2017), La legalidad del derecho a la libertad de expresión frente a la tipicidad del delito de difamación. Tesis pregrado. Universidad de Huánuco. Perú.
- Código Penal (1991), Delitos contra el honor. Lima: Jurista Editores.
- Dans (2010), Las redes sociales. Sociedad.
- De Haro (2010), Las redes sociales en educación. Lion Creative.
- Espinoza Rojas, N. J. (2018). Las redes sociales y la vulneración del derecho a la intimidad en las denuncias presentadas en la fiscalía corporativa de Chachapoyas, región Amazonas, 2014-2016. Amazonas: Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza.
- Franco (2017), Las redes sociales y los delitos de injuria y calumnia en Colombia. Universidad Católica de Colombia.
- Fuentes (2007), Derecho al honor en México a partir de las decisiones y recomendaciones

- de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Código Penal Federal.
- Guerrero (2020), Delitos contra el honor en Internet, hiperderecho.org. Recuperado de:
<https://hiperderecho.org/2020/03/delitos-contr-el-honor-en-internet/>
- Heras (2017), Responsabilidad civil por vulneración del derecho al honor en las redes sociales. Madrid: Reus.
- Hernandez, Fernandez & Baptista (2014), Metodología de la Investigación. México: McGRAW-HILL. Hütt
- Herrán (2018), Derecho a la libertad de expresión y acceso a las redes sociales: El caso Packingham con Carolina del Norte. Revista chilena de derecho y tecnología.
- Herrera (2012), Las redes sociales: una nueva herramienta de difusión social. Reflexiones.
- Huapaya y Saucedo (2018), Criterios de los juzgados unipersonales y su aplicación del delito de difamación en el distrito judicial de la santa. [Tesis de pregrado de la Universidad Cesar Vallejo] Archivo digital <https://hdl.handle.net/20.500.12692/22940>
- Paños (2012), Conflicto entre las libertades de expresión e información y el derecho al honor, la intimidad y la propia imagen del menor. Revista de derecho. Valdivia.
- Pari & Flores (2021), Delitos contra el honor de funcionarios públicos mediante medios sociales y escrita en la provincia de Puno, UPRIT, Trujillo. Perú.
- Peiró (2020), Redes sociales. Economipedia.
- Perez Veliz, Alie, El Derecho al Honor en Cuba. Fundamentos Para Su Reforma. Cuest. Const. no.35 Ciudad de México jul./dic
- Prado (2009), La Reforma Penal en el Perú y la Determinación Judicial de la Pena. Asociación Civil Derecho y Sociedad.
- Quintanilla (2014), Publicaciones de los medios de prensa escritos regionales y los delitos contra el honor de las personas en la región de puno. [Tesis de maestría d de la Universidad Andina de Puno] Archivo digital <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/659>
- Ramírez (2016), Proyecto de investigación. cómo se hace una tesis. Lima: Fondo Editorial AMADP.

- Salinas (2004), Ramiro. Derecho Penal – Parte Especial. IDEMSA.
- Sandoval (2020), El Delito de Difamación en la Modalidad de Suplantación de Identidad a Través de la Red Social Facebook. Chiclayo: Universidad César Vallejo.
- Serrano (2014), Los delitos contra el honor en el derecho penal español y en el derecho comparado. [Tesis de doctorado de la Universidad de Valladolid] Archivo digital. <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/11493>
- Soto (2012), El crimen on – line. Una mirada a la responsabilidad del proveedor del servicio de Internet. Justicia Juris.
- Tamarit (2018), Los delitos de odio en las redes sociales. Derecho y Política.
- Tirado (2020), Fundamentos jurídicos para incorporar las redes sociales como agravante a los delitos contra el honor en la modalidad de difamación en el código penal peruano. Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Torralba (2012), La difamación. InDret Rev. Para el Análisis del Derecho.
- Vásquez (2016), Los delitos contra el honor y la tutela del derecho a la vida privada en las personas. Tesis posgrado. Universidad Nacional de Trujillo. Perú.
- Vega (2019), El delito de difamación cometido a través de redes sociales: una primera aproximación. Portal jurídico Interdisciplinario.
- Zaffaroni (2000), Manual de Derecho Penal, Parte General. Ediar, Buenos Aires.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

Análisis normativo de la agravante en los delitos contra el honor de las personas en el uso de las redes sociales en la ciudad de Juliaca, 2023

MATRIZ DE CONSISTENCIA					
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>- ¿De qué manera resulta eficaz la norma sobre la agravante en los delitos contra el honor de las personas con el uso de las redes sociales en la ciudad de Juliaca, 2023?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>- Identificar de qué manera se encuentra regulado en la norma la agravante en los delitos contra el honor de las personas con el uso de las redes sociales en la ciudad de Juliaca, 2023.</p>	<p>EJE DE ANÁLISIS 1</p> <p>Agravante en los delitos contra el honor.</p>	<p>SUB EJES DE ANÁLISIS</p> <p>Las penas reguladas en el código penal. La tipicidad del delito contra el honor. El sujeto activo en el delito contra el honor. La víctima en el delito contra el honor.</p>	<p>ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Cualitativo.</p>	<p>INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Ficha de análisis bibliográfico. Ficha de análisis normativo. Ficha de análisis de jurisprudencia.</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>- ¿Cuál es la regulación normativa de la agravante en el delito de injuria contra las personas con el uso de las redes sociales en la ciudad de Juliaca, 2023?</p> <p>- ¿Cuál es la regulación normativa de la agravante en el delito de calumnias contra las personas con el uso de las redes sociales en la ciudad de Juliaca, 2023?</p> <p>- ¿Cuál es la regulación normativa de la agravante en el delito de difamación contra las personas con el uso de las redes sociales en la ciudad de Juliaca, 2023?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>- Conocer la regulación normativa de la agravante en el delito de injuria contra las personas con el uso de las redes sociales en la ciudad de Juliaca, 2023.</p> <p>- Conocer la regulación normativa de la agravante en el delito de calumnias contra las personas con el uso de las redes sociales en la ciudad de Juliaca, 2023.</p> <p>- Identificar la regulación normativa de la agravante en el delito de difamación contra las personas con el uso de las redes sociales en la ciudad de Juliaca, 2023.</p>	<p>EJE DE ANÁLISIS 2</p> <p>El honor de las personas en el uso de las redes sociales.</p>	<p>SUB EJES DE ANÁLISIS</p> <p>Descripción de las redes sociales. Interpretación del mensaje emitido por las redes sociales. Uso de mala fe de las redes sociales.</p>		

Anexo 02: Ficha de análisis bibliográfica.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

"Análisis normativo de la agravante en los delitos contra el honor de las personas en el uso de las redes sociales en la ciudad de Juliaca, 2023"

Autor: Quintanilla Título: Publicaciones de los medios de prensa escritos regionales y los delitos contra el honor de las personas en la región de puno. Año de publicación: 2014	Lugar de publicación: Juliaca. Editorial: UANCV
<p>Dentro del ámbito internacional estos delitos contra el honor vienen generando un problema álgido y de actualidad, esto como consecuencia de la evidencia mostrada mediante los informes de la relatoría para la libertad de expresión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde se ha dado mayor prevalencia a los delitos contra el honor, destacando las prácticas tales como la calumnia e injuria.</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

"Análisis normativo de la agravante en los delitos contra el honor de las personas en el uso de las redes sociales en la ciudad de Juliaca, 2023"

Autor: Serrano

Título: Los delitos contra el honor en el derecho penal español y en el derecho comparado.

Año de publicación: 2014

Lugar de publicación: España.

Editorial: Universidad de Valladolid.

El término delito se refiere fundamentalmente al hecho contrario a la norma bajo un criterio normativo donde se determina la punibilidad del comportamiento de la persona, esto como consecuencia de una acción o una omisión del propio ser humano. En ese sentido cualquier acción que realizar la personas que pueda considerarse como ilícita conlleva a tener una consecuencia normativo penal, punible como medida de seguridad para la colectividad.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

"Análisis normativo de la agravante en los delitos contra el honor de las personas en el uso de las redes sociales en la ciudad de Juliaca, 2023"

Autor: Fuentes	Lugar de publicación: Mexico
Título: Derecho al honor en México a partir de las decisiones y recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Editorial: Código Penal Federal.
Año de publicación: 2007	

Los delitos contra el honor de las personas

Estos delitos sin duda afectan la buena reputación de las persona en sociedad, son atentatorios contra su honor y su dignidad como ser humano, lo que conlleva a que la persona pueda ser considerada como un ser despreciable dentro de su círculo social. No cabe duda que este tipo de acción atentatoria que vulnera el derecho de las personas puede ser accionado en la vía civil cuando se trate de reclamar alguna indemnización por el daño ocasionado. Pero debemos comprender que ante esta acción que viene vulnerando bienes jurídicos como es la dignidad de la persona mediante acciones de injuria, calumnia o difamación a nivel de la doctrina vienen siendo considerados conductas graves que están penadas mediante el Código Penal, hasta con prisión efectiva cuando se configura en el tipo penal agravado.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

"Análisis normativo de la agravante en los delitos contra el honor de las personas en el uso de las redes sociales en la ciudad de Juliaca, 2023"

Autor: Heras Título: Responsabilidad civil por vulneración del derecho al honor en las redes sociales. Año de publicación: 2017	Lugar de publicación: Madrid. Editorial: Reus.
<p>El honor de las personas como término jurídico se sostiene doctrinalmente la norma constitucional que la avala como un bien jurídico que va referido a la dignidad de las personas, que vienen hacer derecho inherentes al ser humano por el simple hecho de existir, en consecuencia el derecho al honor se desenvuelve bajo dos aspectos que son valorados en la norma jurídica tales como la autoestima y la heteroestima, que conlleva a la dignidad humana bajo un contexto del derecho a la privacidad y a la imagen de las personas dentro de su entorno social.</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

"Análisis normativo de la agravante en los delitos contra el honor de las personas en el uso de las redes sociales en la ciudad de Juliaca, 2023"

Autor: Tamarit Título: Los delitos de odio en las redes sociales. Año de publicación: 2018	Lugar de publicación: Editorial: Derecho y Política.
<p>El contexto del delito de difamación se va a configura cuando el sujeto activo va a comunicar sea de forma verbal o mediante publicaciones escritas, ciertas informaciones bajo un contexto errado, incierto, falso y no confidencial lleno de mala fe por parte del sujeto activo, donde esta persona genera un ánimo de odio, desprecio o burla hacia el sujeto pasivo, conducta que va a afectar de forma negativa la reputación y su honor de la persona víctima ante la comisión de este delito. Dentro de este contexto se debe poner de manifiesto que si se hacen afirmaciones falsas sobre una persona ya muerta, debemos entender que no es una acción difamatoria, ya que este delito sólo aplica para las personas inter vivos.</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

"Análisis normativo de la agravante en los delitos contra el honor de las personas en el uso de las redes sociales en la ciudad de Juliaca, 2023"

Autor: Herrera Título: Las redes sociales: una nueva herramienta de difusión social. Año de publicación: 2012	Lugar de publicación: Lima Editorial: Reflexiones.
<p>Dentro de este contexto criminal donde utilizan a las redes sociales, resulta muy importante recopilar las pruebas que permitan acreditar tal responsabilidad, lo que destaca el hecho de proceder a descargar los diferentes audios para posterior transcripción y escritos que fueron publicados en las diversas plataformas de la internet como una situación de evidencia que debe ser actuada en juicio; por lo tanto la libertad de información dentro de este contexto presenta ciertos límites así como la libertad de expresión que tenemos todas las personas, esto con el afán de poder evitar actos de violencia donde se promueva acciones de ofensas que dañen el honor y la dignidad de las personas. Por otro lado, cuando se trate de las redes sociales urge por necesidad de capacidad probatoria se tenga que recurrir al documento fuente para que pueda ser certificada por un notario público con la finalidad de dar fe al material probatorio que se tiene pensado presentar en el proceso judicial, donde destaca los comentarios, fotografías y demás publicaciones que se llegue a encontrar en el mural de las redes sociales.</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

"Análisis normativo de la agravante en los delitos contra el honor de las personas en el uso de las redes sociales en la ciudad de Juliaca, 2023"

Autor: Bramont	Lugar de publicación: Lima.
Título: Lecciones de la parte general y el código penal.	Editorial: Editorial santos marcos.
Año de publicación: 1998	

Se debe comprender por indemnización a aquella reparación económica que debe ser abonada a la víctima que ha sido vulnerado su derecho de forma automática y que se verá plasmado dentro del derecho civil. En ese sentido el concepto por indemnización se relaciona de forma íntima con la economía procesal vinculándose con la acción penal a fin de promover una reparación al daño sufrido por la comisión de un delito, dentro de este contexto su cuantía va a depender de la capacidad probatoria que demande el agraviado en relación al daño sufrido por el sujeto activo.



**UNIVERSIDAD PRIVADA “SAN CARLOS”
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

“Análisis normativo de la agravante en los delitos contra el honor de las personas en el uso de las redes sociales en la ciudad de Juliaca, 2023”

<p>Autor: Salinas Título: Ramiro. Derecho Penal – Parte Especial. Año de publicación: 2004</p>	<p>Lugar de publicación: Lima. Editorial: IDEMSA.</p>
<p>Las agravantes en los delitos contra el honor</p> <p>a. Las agravantes según su antijuridicidad llamadas también como objetivas</p> <p>Esta acción penal se va a concretar cuando se presente la debida alevosía en el momento de su realización, así mismo se debe tener en cuenta el lugar donde se comete el delito y por último se debe considerar la gravedad del resultado ante la comisión de un determinado delito.</p> <p>b. La magnitud del menoscabo a nivel de su honor causado a la persona ofendida</p> <p>Cuando se realiza una difamación mediante el uso de las redes sociales esta se realiza de forma rápida y extensa, lo que causa que la mayor parte de las personas lleguen a captar el mensaje y por ende el daño ocasionado es a nivel masivo que perjudica el buen nombre de la víctima, dando lugar a un daño muy significativo a la dignidad de la persona afectada. Por tal motivo resulta importante que esta agravante sea considerada en el código penal ya que es un delito sumamente grave que atenta contra las personas.</p>	

Anexo 03: Ficha de análisis normativa



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

"Análisis normativo de la agravante en los delitos contra el honor de las personas en el uso de las redes sociales en la ciudad de Juliaca, 2023"

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Ley Nro. 26775

Dentro del ámbito normativo se tiene vigente el marco normativo de la Ley Nro. 26775, donde se viene regulando las acciones de rectificación, donde se da la posibilidad a poder utilizar diversos medios de comunicación a fin de poder identificar a su director o responsable, con el propósito de poder desarrollar las rectificaciones públicas sobre el hecho injuriado, calumniado o difamado, siempre en cuando así lo amerite la situación. Cabe mencionar que dentro del mundo globalizado el uso de las redes sociales, ha logrado tener un impacto a nivel de la ciencia y tecnología dentro del quehacer de la persona en su interacción con la sociedad realizando serios cambios en el uso de herramientas tecnológicas que ha dado lugar a la simplificación en la vida en su diario desenvolvimiento, donde se ha abierto la posibilidad de un acceso rápido a la información generando la manifestación de libertad de expresión de forma masiva.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

"Análisis normativo de la agravante en los delitos contra el honor de las personas en el uso de las redes sociales en la ciudad de Juliaca, 2023"

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código Penal peruano

Dentro del artículo 133 del Código Penal, hace referencia a la atipicidad de la difamación de la forma siguiente:

1. Cuando se susciten las diversas acciones de ofensas con el ánimo de generar prejuicios en contra de las personas que vienen desarrollando una actividad dentro del poder judicial sobre un caso en concreto.
2. Cuando se susciten críticas literarias, artísticas o científicas pero con rigor de una ofensa personal.
3. Cuando se den a conocer diversas apreciaciones que contengan conceptos desfavorables en contra de una persona que tiene el nivel de ser funcionario público.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

"Análisis normativo de la agravante en los delitos contra el honor de las personas en el uso de las redes sociales en la ciudad de Juliaca, 2023"

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código Penal, 1991

Criterios que van a componer los delitos privados

a. Juicio de tipicidad

Está referida al comportamiento que desarrolla la persona y que viene encuadrándose en el tipo penal. Esto como consecuencia de la aplicación de la garantía del principio de legalidad, en ese sentido todas las personas debemos considerar que está prohibido y que no lo está.

b. La antijuridicidad del hecho

Dentro de este criterio se debe considerar al elemento que tiene que existir ante la comisión de un delito. En ese sentido cualquier acción u omisión que pueda estar regulada en un tipo penal tiene que ser considerada antijurídica.

c. La culpabilidad del hecho

Viene a ser la reprochabilidad de la acción u omisión en donde haya podido incurrir la persona, bajo un criterio de acción eminentemente doloso de querer delinquir; en consecuencia este criterio aborda los siguientes tópicos:

- Imputabilidad

Viene a ser hacer a la capacidad de la persona de poder querer delinquir de forma consciente, es decir el ser humano es consciente sobre la acción u omisión que va a cometer, y como consecuencia de ello recibirá una sanción regulada en el código penal.

- Formas de determinar la culpabilidad

Es cuando se analiza si el hecho ocasionado es doloso o culposo, esto para poder determinar la dimensión subjetiva que necesita en el agente para que el hecho sea considerado como delito. En ese entender los delitos dolosos son castigados con la pena más severa que los delitos culposos.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

"Análisis normativo de la agravante en los delitos contra el honor de las personas en el uso de las redes sociales en la ciudad de Juliaca, 2023"

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código penal peruano

El delito de la injuria

Que viene siendo regulado a nivel del artículo 130, donde la acción típica se manifiesta cuando la persona ofende o menosprecia a otra con imputaciones deshonrosas, que muchas veces son llevados mediante palabras, gestos o actos físicos, tales como un bofetada que van a dañar el honor y la dignidad de la persona ofendida. Dentro de este tipo penal la sanción que se le puede imponer a la persona va de servicios comunitarios entre 10 y 40 jornadas, o en su defecto se le puede imponer una multa que va desde los 60 a 90 días.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

"Análisis normativo de la agravante en los delitos contra el honor de las personas en el uso de las redes sociales en la ciudad de Juliaca, 2023"

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código penal peruano

El delito de la calumnia

Que viene siendo regulado en el artículo 131 donde se ha llegado a considerar la conducta de la persona cuando atribuye falsamente a otra la comisión de un acto ilícito que no haya sido divulgado. Esta acción realizada por el hombre conlleva a que se le pueda castigar imponiendo una pena de prisión, así mismo se le puede imponer una multa leve que va entre 90 y 120 días multa.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

"Análisis normativo de la agravante en los delitos contra el honor de las personas en el uso de las redes sociales en la ciudad de Juliaca, 2023"

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código penal peruano

El delito de la difamación

Que viene siendo regulado en el artículo 132, donde la acción criminal se configura cuando una persona en presencia de varias personas sea que estén de forma conjunta o en su defecto separados, viene a divulgar una información que va a causar daño al honor de las personas vulnerando así la dignidad de la persona afectada, esta acción criminal va a ser sancionada con una pena privativa de libertad que no excede más de los dos años, así mismo puede imponerse al sujeto activo con una multa que va desde los 30 a 120 días multa. Cuando la difamación recae en los supuestos del artículo 131, la pena será de privación de libertad que no será inferior a un año ni superior a dos, así mismo se le condenada con el pago de una multa de 90 a 120 días multa. A este tipo penal se le considera como agravante ya que la difamación se hará con el uso de los medios de comunicación.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

"Análisis normativo de la agravante en los delitos contra el honor de las personas en el uso de las redes sociales en la ciudad de Juliaca, 2023"

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Constitución política del Perú

Pero el problema nace cuando las redes sociales son mal utilizadas por aquellas personas que quieren causar cierto daño a sus semejantes dañando ostensiblemente su honor así como su dignidad, donde todo ser humano tiene el derecho al buen nombre, honor y buena reputación, haciendo que estos derechos con el uso de las redes sociales se haya quedado en un segundo plano limitando incluso su protección a nivel del marco jurídico nacional, no debemos olvidar que la dignidad de las personas es un derecho de corte constitucional y fundamental, cuya naturaleza jurídica la encontramos regulado en el artículo 2, inciso 7 de la Constitución política del Perú, donde reconoce los derechos fundamentales de la persona



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

"Análisis normativo de la agravante en los delitos contra el honor de las personas en el uso de las redes sociales en la ciudad de Juliaca, 2023"

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código penal peruano

Código Penal Peruano donde se viene regulando tres figuras delictivas como son: La injuria regulado en el artículo 130, la calumnia regulado en el artículo 131 y la difamación que viene siendo tipificado en el artículo 132 del código sustantivo penal. Claro está que existe deficiencia y vacíos legales en relación a temas prácticos que se vienen dando hoy en día como las injurias, difamación y calumnias mediante el uso de las redes sociales, cuyo hecho difamatorio realmente es muy letal, ya que la información una vez publicado llega de forma instantánea y masiva a sus terminales informativos, generando la vulneración de los derechos de las personas en tiempo instantáneo donde la persona perjudicada se entera cuando varias de las personas que ella conoce le informan sobre la información que viene circulando en las redes sociales.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

"Análisis normativo de la agravante en los delitos contra el honor de las personas en el uso de las redes sociales en la ciudad de Juliaca, 2023"

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código penal peruano

A nivel del análisis realizado de la normativa penal actualmente los delitos contra el honor vienen siendo regulado a nivel del artículo 132 del Código Penal donde se describe la conducta de la persona bajo el presupuesto que la persona quien difunde una noticia ante varias personas que estén separadas o están reunidas llega a atribuirle cierta situación o hecho a una determinada persona, con la finalidad de perjudicar su reputación u honor, tiene una sanción que va con pena privativa de libertad no mayor de 2 años y con 30 a 120 días multa. Pero si estamos frente al tipo penal regulado en el artículo 131 del código penal la sanción irá con una pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 2 años y con 90 a 120 días multa.